



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2023 - 016

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, inciso primero, parte pertinente, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y Participación Ciudadana.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: "**Principio de buena fe.-** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

Que, el artículo 18 del COA, primer inciso, manifiesta: Principio de interdicción de la arbitrariedad. - Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad para la declaración de convalidación.- Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.

Que, el artículo 133 del COA, parte pertinente, prevé: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, parte pertinente, dispone: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del COOTAD, primer inciso, prescribe: "**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 40, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 47 del COOTAD, parte pertinente, establece: Al consejo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...).

Que, el artículo 323, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032, del 20 de junio de 2023, solicita en derecho, se sirva oficiar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de que se **levante el gravamen de inscripción para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo**, por lo que en su pronunciamiento señala: "..., a fin de enmendar, corregir o subsanar el error involuntario omitido por el servidor (Secretario General), en su día; con fundamento en los artículos 112 y 133 del Código Orgánico Administrativo, sugiere a la autoridad reformar o sustituir el Art. 1 de la Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020"; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 7, 47, letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar el **artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020**, de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, por el texto siguiente: Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública y de Ocupación inmediata, el área afectada de 6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS), para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos", de propiedad de la FAMILIA PUERTAS, ubicado en la Hacienda Huila, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Del punto O al punto P con rumbo N 85°42'00.95 E en 176.37m.; Del punto P al punto Q con rumbo S 75°35'00.93 E en 62.73m.; Del punto Q al punto R con rumbo N 74°01'50.64 E en 116.78m.; Del Punto R al punto S con rumbo S 73°55'10.46 E en 89.08m.; Del punto S al



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

punto T con rumbo S $46^{\circ}13'13.87''$ E en 130.65m.; Del punto T al punto U con rumbo S $80^{\circ}20'33.07''$ E en 59.32m.; Del punto U al punto V con rumbo S $69^{\circ}59'13.97''$ E en 174.44m.; Del punto V al punto W con rumbo S $57^{\circ}16'43.25''$ E en 80.40m.; Del punto W al punto X con rumbo S $89^{\circ}49'09.86''$ E en 127.81m.; Del punto X al punto A con rumbo N $71^{\circ}14'51.64''$ E en 283.88m. TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. **SUR:** Del punto C al punto D con rumbo S $71^{\circ}14'51.64''$ W en 317.42m.; Del punto D al punto E con rumbo N $89^{\circ}49'09.86''$ W en 150.74m.; Del punto E al punto F con rumbo N $57^{\circ}16'43.25''$ W en 89.42m.; Del Punto F al punto G con rumbo N $69^{\circ}59'13.97''$ W en 164.94m.; Del punto G al punto H con rumbo N $80^{\circ}20'33.07''$ W en 70.13m.; Del punto H al punto I con rumbo N $45^{\circ}13'13.87''$ W en 133.67m.; Del punto I al punto J con rumbo N $73^{\circ}55'10.46''$ W en 62.37m.; Del punto J al punto K con rumbo S $74^{\circ}01'50.64''$ E en 116.00m.; Del punto K al punto L con rumbo N $75^{\circ}35'00.93''$ W en 68.06.; Del punto L al punto M con rumbo S $85^{\circ}42'00.95''$ W en 169.64m.; Del punto M al punto N con rumbo S $80^{\circ}18'29.35''$ W en 70.09m. TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. **ESTE:** Del punto A al punto B con rumbo S $36^{\circ}39'00.81''$ E en 26,27m.; Del punto B al punto C con rumbo S $53^{\circ}10'02.86''$ E en 30.30m. CON CARRETERA A LOS CEDROS. **OESTE:** Del punto N al punto A con rumbo N $47^{\circ}15'43.08''$ E en 91.02m. CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SR. CÉSAR ROMO. **Dando un Área Total Expropiada por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación inmediata de 6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS).**

Ponderando como avalúo del área requerida **6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS)**, para el proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3, EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", es de **USD. 16.467.40** de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

ARTÍCULO INNUMERADO. - Se oficie al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de que proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre la totalidad de la propiedad de 850 hectáreas, en razón del error involuntario y de buena fe, incurrido por el servidor público (Secretario General), que no preciso en la resolución administrativa No. 082, los linderos del área requerida y expropiada, conforme la planimetría adjunta al proceso de expropiación. Subsánándose de esta manera el vicio existente en el artículo 1, inciso primero de la parte resolutive de la **Resolución Administrativa No. 082, del 9 de noviembre de 2020**, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación inmediata, misma que se encuentra legal y debidamente protocolizada y registrada a requerimiento del GAD Provincial de Napo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Los gastos por concepto de tasas y otros impuestos municipales, incluidos los relacionados con las tasas registrales, que ocasione el presente trámite, serán cubiertos por los herederos PUERTAS BERMEO.

En lo demás, se mantiene en vigencia lo estipulado en la **Resolución Administrativa No. 082, del 9 de noviembre de 2020.**

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura;
Procuraduría Síndica;
Dirección de Planificación;
Dirección Financiera;
Registro de la Propiedad del cantón Quijos;
GAD Municipal de Quijos;
Señores: Familia Puertas Bermeo; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 016 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el tres de julio del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN ROLANDO
GUERRERO MANGUI

Abg. Christian R. Guerrero Mangui
SECRETARIO GENERAL



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

Señor Técnico
José Alejandro Toapanta Bastidas
Prefecto de Napo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE PROCEDENCIA DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 082, DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE EXPROPIACIÓN POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y OCUPACIÓN INMEDIATA.

De mi consideración:

En referencia al escrito del señor Dr. Carlos González Ballesteros, ingresado en fecha 15 de junio de 2023, Abogado patrocinador del Dr. Jorge Humberto Puertas Bermeo, Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, dentro del Trámite Administrativo de Expropiación por Utilidad Pública, quien solicita en derecho, se sirva officiar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de que se *levante el gravamen de inscripción para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo*. Al respeto esta Procuraduría Síndica, manifiesta:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa No. 082, del 09 de noviembre de 2020, aprobada y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, en fecha 09 de noviembre de 2020, el Pleno de la Cámara Provincial, resolvió declarar la Expropiación por Declaratoria de utilidad Pública y Ocupación inmediata de un área de **6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS)**, de la Hacienda Huila de propiedad de los Herederos Puertas Bermeo, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, para la construcción del proyecto: "Apertura y lastrado de la vía Los Cedros 3, en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo"

1. BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 226, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. El Art. 227, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Art. 238 inciso primero, parte pertinente, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

1. **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO-COA**

El Art. 17, señala: Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

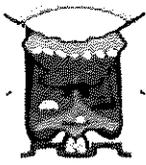
El Art. 18, primer inciso, manifiesta: Principio de interdicción de la arbitrariedad.- *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El Art. 112, establece: Oportunidad para la declaración de convalidación.- Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.

El Art. 133, parte pertinente, prevé: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

1. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD**

El Art. 5, parte pertinente, dispone: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

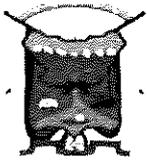
El Art. 7, primer inciso, prescribe: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El Art. 40, primer inciso, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 47, parte pertinente, establece: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...).

El Art. 323, primer inciso, ordena: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

1. ANÁLISIS



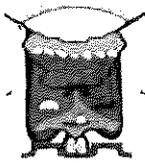
DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

De la Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, aprobada y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, se desprende y colige que, a pesar de determinarse con claridad meridiana en el Art. 1, párrafo segundo, de su parte resolutive el área requerida y expropiada por declaratoria de utilidad pública de **6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS)**, de la Hacienda Huila de propiedad de los Herederos Puertas Bermeo, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, para ejecutar el proyecto: "Apertura y lastrado de la vía Los Cedros 3, en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo", misma que se la realiza como *cuerpo cierto de acuerdo con la planimetría*, no obstante, el servidor público (Secretario General), responsable de elaborar la referida resolución administrativa, omite los linderos y dimensiones del área expropiada (**6.770638 Has**), y hace énfasis que el inmueble efecto de la expropiación se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Pataacruz hasta la desembocadura el Río Viratoyacu; **SUR:** Río Quijos y Quebrada Catunchupa; **ESTE:** Alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La esperanza" del señor Alois Houdek; y, **OESTE:** Cordillera Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Pataacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el Río Papallacta y sirve para el acceso a la Hacienda, camino de entrada. Superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. (850 has); localizados en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad con o dispuesto en el art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se hace hincapié, que la Resolución Administrativa 082, del 09 de noviembre de 2020, fue inscrita con este grave error en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, el día martes 12 de enero de 2021, cuya parte pertinente en la razón de inscripción sentada por el señor Registrador Municipal de la Propiedad, dice: **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN:** (...) **RESULEVE: Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de Ocupación inmediata, las áreas afectadas para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos", de propiedad de la FAMILIA PUERTAS, ubicado en la Hacienda Huila, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Pataacruz hasta la desembocadura el Río Viratoyacu; **SUR:** Río Quijos y Quebrada Catunchupa; **ESTE:** Alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La esperanza" del señor Alois Houdek; y, **OESTE:** Cordillera Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Pataacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el Río Papallacta y sirve para el acceso a la Hacienda, camino de entrada. Superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

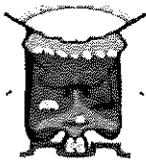
Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

HECTÁREAS. (850 has); localizados en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del COOTAD. Ponderando como avalúo del área requerida **6.770638 Has**, para el proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3, EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", es de USD. 16.467.40 de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

PRONUNCIAMIENTO

Esta Procuraduría Síndica, a fin de emendar, corregir o subsanar el error involuntario omitido por el servidor (Secretario General), en su día; con fundamento en los artículos 112 y 133 del Código Orgánico Administrativo, sugiere a su autoridad reformar o sustituir el Art. 1 de la Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, por el texto siguiente: **Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de Ocupación inmediata, el área afectada de **6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS)**, para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos", de propiedad de la FAMILIA PUERTAS, ubicado en la Hacienda Huila, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Del punto **O** al punto **P** con rumbo **N 85°42'00.95 E** en 176.37m.; Del punto **P** al punto **Q** con rumbo **S 75°35'00.93 E** en 62.73m.; Del punto **Q** al punto **R** con rumbo **N 74°01'50.64 E** en 116.78m.; Del Punto **R** al punto **S** con rumbo **S 73°55'10.46 E** en 89.08m.; Del punto **S** al punto **T** con rumbo **S 46°13'13.87" E** en 130.65m.; Del punto **T** al punto **U** con rumbo **S 80°20'33.07" E** en 59.32m.; Del punto **U** al punto **V** con rumbo **S 69°59'13.97 E** en 174.44m.; Del punto **V** al punto **W** con rumbo **S 57°16'43.25" E** en 80.40m.; Del punto **W** al punto **X** con rumbo **S 89°49'09.86" E** en 127.81m.; Del punto **X** al punto **A** con rumbo **N 71°14'51.64 E** en 283.88m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. SUR:** Del punto **C** al punto **D** con rumbo **S 71°14'51.64 W** en 317.42m.; Del punto **D** al punto **E** con rumbo **N 89°49'09.86 W** en 150.74m.; Del punto **E** al punto **F** con rumbo **N 57°16'43.25 W** en 89.42m.; Del Punto **F** al punto **G** con rumbo **N 69°59'13.97 W** en 164.94m.; Del punto **G** al punto **H** con rumbo **N 80°20'33.07" W** en 70.13m.; Del punto **H** al punto **I** con rumbo **N 45°13'13.87" W** en 133.67m.; Del punto **I** al punto **J** con rumbo **N 73°55'10.46 W** en 62.37m.; Del punto **J** al punto **K** con rumbo **S 74°01'50.64" E** en 116.00m.; Del punto **K** al punto **L** con rumbo **N 75°35'00.93" W** en 68.06.; Del punto **L** al punto **M** con rumbo **S 85°42'00.95 W** en 169.64m.; Del punto **M** al punto **N** con rumbo **S 80°18'29.35" W** en 70.09m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. ESTE:** Del punto **A** al punto **B** con rumbo **S 36°39'00.81 E** en 26.27m.; Del punto **B** al punto **C** con rumbo **S 53°10'02.86 E** en 30.30m. **CON CARRETERA A LOS CEDROS. OESTE:** Del punto **N** al punto **A** con rumbo **N 47°15'43.08 E** en 91.02m. **CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SR. CÉSAR ROMO. Dando un Área Total Expropiada por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación inmediata de 6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS).**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

Ponderando como avalúo del área requerida **6.770638 Has (67.706.38 METROS CUADRADOS)**, para el proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3, EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", es de **USD. 16.467.40** de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

Además, se deberá agregar un artículo innumerado con el texto siguiente: **ARTÍCULO INNUMERADO.-** Se oficie al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de que proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre la totalidad de la propiedad de 850 hectáreas, en razón del error involuntario y de buena fe incurrido por el servidor público (Secretario General), que no preciso en la resolución administrativa No. 082, los linderos del área requerida y expropiada, conforme la planimetría adjunta al proceso de expropiación. Subsánándose de esta manera el vicio existente en el art. 1, inciso primero de la parte resolutive de la **Resolución Administrativa No. 082, del 9 de noviembre de 2020**, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación inmediata, misma que se encuentra legal y debidamente protocolizada y registrada a requerimiento del GAD Provincial de Napo.

Los gastos por concepto de tasas y otros impuestos municipales, incluidos los relacionados con las tasas registrales, que ocasione el presente trámite, serán cubiertos por herederos PUERTAS BERMEO.

Previo a reformar la **Resolución Administrativa No. 082, del 9 de noviembre de 2020**, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación inmediata, y posterior aprobación, se deberá observar lo previsto en los artículos 7, 47, letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amaña
DIRECTOR DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Copia:

Abogado
Christian Rolando Guerrero Mangui
Secretario General del GAD Provincial de Napo

Tecnóloga



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0032

Tena, 20 de junio de 2023

Haydee Marina Garzón Dalgo
Asistente de Apoyo Administrativo 3

lc



Proceda electrónicamente por
ORLANDO VINICIO
NACIMBA AMAGUA



González & González

ABOGADOS

Dr. Carlos González. B
Abg. Carlos González. A

Psj. San Luis N12 - 72 y Ante, Sta.
Prisca. Edif. Camacho 1er. Piso -
Ofc. 103 - 104

abogadoscarlos@hotmail.com

0996146057

0939588847

0998099186

SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS, PREFECTO PROVINCIAL DEL NAPO. -

DOCTOR, JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, en mi calidad de Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, dentro del Trámite Administrativo de Expropiación por Utilidad Pública, ante usted acudo y muy respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- Mediante Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre del 2021, se resolvió la Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación de un área de seis hectáreas de la Hacienda Huila de Propiedad de los Herederos Puertas Bermeo, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia del Napo, para la ejecución del proyecto "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros Tres, en la parroquia Cuyuja";

2.- Mediante Acta transaccional de 22 de marzo del año 2021 se procedió a la negociación contenida cláusulas segunda, tercera y cuarta en conjunto con la Señora Procuradora Síndica Abogada ANA BELÉN TAPIA VALLEJO, en el cual y dentro de otras cosas el GAD Provincial del Napo, "Garantiza en su integridad la Servidumbre de Entrada interior a la Hacienda Huila";

3.- De conformidad al oficio No. GADPN-P-2022-0205-O, de 02 de marzo de 2022, suscrito por la Señora RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO, Prefecta del Napo, entre otras cosas ordena se oficie por intermedio de la Procuradora Síndica, a los Señores Alcalde del GAD Municipal de Cuyuja, Presidente GADPR de Cuyuja, Jefe y Teniente Político del Cantón Quijos y de la parroquia Cuyuja, respectivamente; solicitando brinden la protección y garantía de la servidumbre de tránsito de la Hacienda Huila de propiedad de los Señores Puertas Bermeo, de acuerdo al compromiso asumido en la **cláusula Tercera: Compromiso de las partes, numeral 1.03, del Acta de Negociación suscrita el 22 de marzo de 2021**, los mismos que no se han dado cumplimiento hasta la presente fecha, esperando que por medio de este escrito se oficie en los términos anteriormente citados;

Por último, y una vez que la Resolución de Expropiación como del Acta Suscrita por las partes, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, solicito en derecho se sirva oficiar al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Baeza, a fin de que se levante el gravamen de inscripción para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo.

Se servirá proveer conforme se solicita.

Firmo como su Abogado patrocinador debidamente autorizado.



Dr. Carlos González Ballesteros.
MAT. 1628. C.A.P.



PROVENIENCIA
SINDICA
16-06-2023

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO / Teléfono(s):063700080
Documento No.: GADPN-DSG-2023-1979-E
Fecha: 2023-06-15 10:51:53 GMT -05
Recibido por: Sonia Imelda Shiguango Chimbo
Para verificar el estado de su documento ingrese a: <https://quipux.napo.gob.ec>
con el usuario:1703320109



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 082
LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía, con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; en este contexto, los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante resoluciones;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: las competencias exclusivas de los GADs provinciales, numerales 1 y 2; en armonía, con el artículo 42, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 321 de la Constitución que tiene relación con los Tipos de Propiedad, cuyo contenido es como sigue: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 323 de la Carta Magna, determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";

Que, el artículo 446 del COOTAD, dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago. (...)";

Que, el artículo 447 de la Norma Ibídem, impera: "**Declaratoria de utilidad pública.**- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-5, 21-1-2014; y por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-25, 20-11-2017).-Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de

la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, mediante certificación-GAMQ-DPOT-007-2020, el Ingeniero Darío Díaz M.Sc., Director de Planificación y Ordenamiento Territorial GADM Quijos, certifica que el proyecto "Apertura y lastrado de la vía Los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo" forma parte el programa de Mejoramiento de la Vialidad, además, se encuentra alineada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos 2014-2022.- El proyecto de Ordenanza que ratifica la alineación del Plan de Desarrollo Cantonal de Quijos al Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida 2017-2019", ha sido aprobada el 14 de junio de 2018, con Resolución No. 1005, A.224.so.14.06.2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Nro. 053, realizada en la Sesión Ordinaria del veinte y tres de octubre de dos mil diecinueve, Resolvió: Dejar sin efecto la Resolución 602 GADPN 14-19, de la Cámara Provincial de Napo, adoptada en sesión Ordinaria de 12 de diciembre de 2018 y disponer a las Direcciones de Gestión de Procuraduría Síndica y Planificación, presentar un informe jurídico y técnico, respectivamente, determinando la procedencia o no, de declarar de utilidad pública el área a ser utilizada como camino piloto, afectando a la propiedad de la hacienda Huila, de la familia Puertas o recomendar la aplicación de otro procedimiento, predio ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante certificación presupuestaria el suscrito Subdirector de Presupuesto, del GAD Provincial de Napo, con fecha 30 de septiembre del 2020, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.05.001.003.840301.000.15.01.000.99.99.99.001, denominada "Terrenos" por el valor de USD 18.114.14.

Que, el Doctor Carlos Ramiro Sampedro Guamancuri, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos (E), REFERENCIAS REGISTRALES DE USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO 1) FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD RUTA No. 2435 GADMQ-DPOT-AC-2020 – 17 DE AGOSTO DEL 2020 LAS 15H28' Tomo – Tomo RP-5 año 1978, Folio 006; Partida: 013. CERTIFICACIÓN N° 29-RPMCQ. El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en virtud de la





atribución otorgada en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Registro, luego de revisados los archivos de índices y libros de este Registro referente al inmueble solicitado, en legal y debida forma certifica que:

- 1. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:** Predio Rural s/n, denominado "Hacienda Huila", ubicado en la parroquia de Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.
- 2. COPROPIETARIOS ORIGINALES: PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO; y, PUERTAS BERMEO INÉS.** Sus estados civiles no constan en el libro de registro.
- 3. COPROPIETARIOS ACTUALES SOBRE EL INMUEBLE PROINDIVISO:** Herederos de los causantes (+) Jorge Eduardo Puertas Ledesma; y, Olga Marina Bermeo Vivanco, a favor de sus hijos: Leonardo, Jorge Humberto, Olga Susana, Martha Beatriz, Inés Yolanda; y, María Eugenia Puertas Bermeo.
- 4. FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:-** Los propietarios lo adquirieron por Compraventa con hipoteca realizada a su favor por la señora María Avelina Hidalgo Garzón de Báez, mediante Escritura Pública otorgada el doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) en la Notaría Séptima del cantón Quito, ante su titular el Dr. Jorge Lara, Inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), **Tomo RP-5** año 1978, Folio 006; Partida: 013; **Antecedentes de Adquisición:** Está hacienda fue adquirida a varios propietarios: compra a los cónyuges Dr. Daniel Belisario Hidalgo y doña Zoila Alegría de Hidalgo, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas, el tres (3) de septiembre de Mil novecientos cincuenta y ocho (1958); otra mediante adquisición hecha al señor Fidel Estacio y su mujer doña Gregoria Simbaña, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Alejandro Toya, el Diez (10) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); otra mediante Acta Transaccional, celebrada con el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), otra con el señor AloysHoudek y finalmente compra a los señores Fausto Pesantez y Rosa Judith Mogollón, que hoy forman un solo cuerpo de terreno.
- 5. LINDEROS Y DIMENSIONES; Y CABIDA ORIGINAL: NORTE.-** Con Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; **SUR.-** Río Quijos y quebrada Catunchupa; **ESTE.-** alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor AloisHoudek; y, **OESTE.-** Cordillera Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Patacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda, camino de entrada. Superficie de **OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. (850has)**



6. **HISTORIAL DE GRAVÁMENES:** 1) Con fecha 20 de enero de 1978, fecha en la que se inscribió la compraventa se constituye hipoteca a favor de la vendedora señora María Avelina Hidalgo de Báez; 2) Con fecha cuatro de diciembre de 1980 se cancela la hipoteca constituida a favor de la vendedora. (Libro Registro propiedad Tomo RG-6 años 1979-1980 fecha: 04 de diciembre de 1980- Partida: 104-Folio: 54) 3) Con fecha 10 de abril de 1981 se inscribe hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento por la suma de 850.000,00 sucres; 4) Con fecha 24 de agosto de 1990 se inscribe hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento sucursal Baeza; 5) Con fecha 24 de noviembre del 2000 se inscribe cancelación de hipoteca otorga el Banco Nacional de Fomento; 6) Con fecha 18 de abril de 2011 se inscribe prohibición de enajenar dictado por el juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha Juicio N°17307-2011-0327; 7) Con fecha 19 de octubre del año 2011, se inscribe la Demanda de Expropiación, aceptada en la Providencia dictada el 11 de agosto del año 2011, por la Directora del Distrito Central de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Dra. Lourdes Garcés Buchelli, presentada por José Reinaldo Camuendo Mencia, presidente de la Pre-Asociación Agropecuaria "Cuyuja Loma", en contra de Jorge Humberto Puertas Bermeo y otros; 8) Con fecha 14 de noviembre del año 2012, se inscribe la Declaratoria de Utilidad Pública de una Superficie de Afectación de Cuatro coma sesenta y dos hectáreas (4,62has) para fines de construcción del PROYECTO HIDROELÉCTRICO QUIJOS, por parte de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E.P., Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-002-2012 dada el 6 de noviembre del año 2012. 9) Con fecha de 15 de marzo del año 2013, se inscribe Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de Uno coma treinta y seis hectáreas (1,36has), para fines de Construcción de Obras, Trabajos de Estabilización de Taludes, Vías, Escombreras, Campamentos, Reubicación de Afectados y Cualquier Otra Acción u Obra Necesaria Para La Correcta Construcción, Ejecución y Funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-005-2013 dada el 1 de marzo del año 2013; 10) Con fecha 1 de septiembre del 2014, se inscribe la cancelación de prohibición de enajenar, dictada por Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha Encargado, DRA. ANA MARÍA REMACHE JUEZA" JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de agosto del 2014, las 15h39'. 11) Con fecha cuatro 14) de abril del año dos mil diecinueve (2019) las 08h15' SE INSCRIBE y se REGISTRA en el LIBRO IV REGISTRO "DEMANDAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES" Tomo RD-12 año 2019. Partida: 14 Folios: 21 Serie: Septuagésimo séptimo (77). Repertorio: 2019, la CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DENUNCIA DE EXPROPIACIÓN HACIENDA HUILA, emitido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Oficio Nro. MAG-DDNAP0-2019-0075-0, Tena, 29 de marzo de 2019, suscrito por la Ab. Inés Marcelina Shiguango Chimbo. DIRECTORA DISTRITAL NAPO., manifiesta: Respecto al trámite administrativo de Expropiación, signado con el No. STRA-DCSF-Q-00016- 2011, propuesto por el señor. JOSÉ REINALDO CAMUENDO MENCINAS, en calidad de Presidente de la Pre asociación Agropecuaria "Cuyuja Loma" en contra de los señores: JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, MARTA EUGENIA PUERTAS BERMEO, INÉS YOLANDA PUERTAS



BERMEO, MARTHA BEATRIZ PUERTAS BERMEO, OLGA SUSANA PUERTAS BERMEO; y, LEONARDO PUERTAS BERMEO, herederos de sus padres los cónyuges. Jorge Eduardo Ledesma y Olga María Bermeo Vivanco, por un predio denominado Hacienda Huila, ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, esta cartera de Estado ha dictado lo siguiente: **RESUELVE: 1).- Desechar** la denuncia de expropiación de tierras rurales, presentado por la Pre asociación AGROPECUARIA "CUYUJA LOMA" representado por el señor. JOSÉ REINALDO CAMUENDO MENCINAS, en su calidad de Presidente.- según prevé: el numeral 2) del Art. 42 parte final del inciso sexto de la Ley de Desarrollo Agraria; y, Resolución Administrativa No. 017 de 09 de abril del 2013, remítase el presente trámite de expropiación a la Dirección de Saneamiento de Tierras de la STRA, para atender la segunda instancia administrativa en consulta. (...).

7. **OBSERVACIONES GENERALES:** **1)** Con fecha 11 de marzo del 2005 se inscribe escritura pública celebrada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, del Contrato de Comodato a favor de ANDINATEL S.A. por un plazo de 30 años en una superficie de 100 metros cuadrados; **2)** Con fecha 16 de diciembre de 1998, se inscribe y se margina el Acta de Posesión Efectiva Pro- indiviso de los bienes dejados por la causante (+) Olga Marina Bermeo Vivanco, otorgada el 12 de noviembre de 1998 por el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, dejando como únicos y universales herederos , a su cónyuge sobreviviente el señor. Jorge Eduardo Puertas Ledesma, y a sus hijos. Leonardo, Jorge Humberto, Olga Susana, Martha Beatriz, Inés Yolanda,, y, María Eugenia Puertas Bermeo.**3)** Con fecha 15 de junio del año 2010, se inscribe la Resolución dictada por el INDA, suscrito por la Ab. Linda Burbano, de fecha 22 de abril del año 2010, que es: **GARANTIZAR LA INTEGRIDAD EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA HUILA, CONFORME A LOS LINDEROS ESTABLECIDOS EN LA ESCRITURA"; 4)** Con fecha 29 de agosto del año 2011, se inscribe la Escritura que contiene el Acta Notarial de Posesión Efectiva, concedida el 20 de julio del 2005, por el Notario Primero del cantón Quito Dr. Jorge Machado Cevallos, de los bienes proindiviso hereditarios dejados por el causante el señor Jorge Eduardo Puertas Ledesma, a favor de sus hijas. Olga Susana, Martha Beatriz, María Eugenia, e Inés Yolanda Puertas Bermeo, sin perjuicio de los derechos de terceros.
8. **OBSERVACIONES ESPECIFICAS:** **1)** Con fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, las 13h30', se **INSCRIBE Y REGISTRA** en el **LIBRO CINCO "POSESIONES EFECTIVAS"**, Tomo RPE- 3 del año 2016, partida 9, folio 09, con la serie 163 del Repertorio 2016, el Acta de Posesión Efectiva concedida el 12 de octubre del año 2005, en la Notaría Trigésima Quinta del cantón Quito, por su titular Dr. Héctor Vallejo Delgado, de **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS**, de todos los bienes sucesorios dejados por el causante **PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO**, a favor de sus hijos señores: **PUERTAS BERMEO JORGE HUMBERTO** y **PUERTAS BERMEO LEONARDO**, dejando a salvo el derecho de terceros.



9. **DESMEMBRACIONES SUBJETIVAS:** 1) Con fecha 26 de junio del año 2002, se enajena el 37.5% de derechos y acciones del 50% de derechos y acciones que le corresponden a Inés Puertas Bermeo, celebrada el 29 de abril del 2002, en la Notaría Novena del cantón Quito, ante su titular Dr. Gustavo Flores, a favor de Olga Susana Puertas Bermeo el 12.5%; a María Eugenia Puertas Bermeo el 12.5%; y, a Martha Beatriz Puertas Bermeo el 12.5%, transfiriendo de esta manera el 37.5%. 2).- Con fecha 11 de marzo del 2005 se inscribe escritura celebrada en la Notaría Cuadragésima de Quito, de comodato a favor de ANDINATEL S.A. por un plazo de 30 años en una superficie de 1000 metros cuadrados. (RD-7-27)
10. **GRAVÁMENES:** 1) Con fecha 14 de noviembre del año 2012, se inscribe la Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de **4.62 has.** para fines de construcción del PROYECTO HIDROELÉCTRICA QUIJOS, por parte de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-002-2012 dada el 6 de noviembre del año 2012; textualmente expresa: " **INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-002-2012, EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP** Razón; Siento por tal que la RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-002-2012, suscrita por la Ing. Claudia Otero Narváez, GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, dada en Quito el 06 de noviembre del año 2012, que se compone de 1 foja de oficio y 7 fojas de Resolución; en la que se resuelve: "Art. 1.- **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, a favor de la Unidad de Negocio ENERNORTE, cuatro (4) lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que serán utilizados para construcción de obras, inundados por el embalse de las aguas, utilizados para la franja de amortiguamiento, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico, cuya individualización es la siguiente;

Propietario:	HEREDEROS PUERTAS BERMEO
Superficie:	4.62 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Río Papallacta 800.88 m
Sur:	Herederos Puertas Bermeo 748.77 m
Este:	Herederos Puertas Bermeo 108.87 m
Oeste:	Elena Salagaje y Otros 50.55 m





Propietario:	LUIS EDUARDO CAHUATIJO CAHUATIJO
Superficie:	0.45 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Luis Eduardo Cahuatiijo 174.51 m
Sur:	Río Papallacta 181.76 m
Este:	Luis Eduardo CahuatiijoCahuatiijo 30.25 m
Oeste:	Esteban Urcuango 30.36m

Propietario:	MARÍA AGUSTINA CONUMBA SALAGAJE
Superficie:	19.80 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	José Tiburcio ManitioSalagaje 424.26 m
Sur:	Propietario desconocido 139.08m; Río Quijos430.21 m
Este:	Río Papallacta 358.33 m; María Rosa ComunbaManitio y hnos. 381.87 m
Oeste:	Propietario desconocido 388.49 m

Propietario:	HEREDEROS BUSTAMANTE HOLGUÍN Y OTROS
Superficie:	0.12 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Herederos Bustamante Holguín y otros 21.71 m
Sur:	Herederos Bustamante Holguín y otros 24.12 m
Este:	Herederos Bustamante Holguín y otros 51.50 m
Oeste:	Río Quijos 51.58 m



M

No obstante indicarse la cabida de los referidos lotes de terreno, se aclara que la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos que legalmente corresponden. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles contemplados en esta Resolución, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades... **Art. 3.-** De existir gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a los inmuebles materia de esta declaratoria, la Unidad de Negocio ENERNORTE tramitará su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de los inmuebles, a fin de que las transferencias se realicen libre de toda limitación o gravamen al derecho de dominio; transferencias que de acuerdo con la Ley, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala y registro, causando únicamente los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP — UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE; mientras que, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía será cubierto por los actuales propietarios o poseedores. Si existieren tributos impagos, La Unidad de Negocio ENERNORTE los deducirá del precio de la compraventa y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos... **Art.5.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los propietarios o poseedores de los inmuebles y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quijos a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, así como para que e abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública..." , que antecede, queda legalmente inscrita y registrada en el **LIBRO DE DEMANDAS Y SENTENCIAS, RESOLUCIONES, JUICIOS DE COACTIVA Y EMBARGOS**, Tomo RD7 Año 2012, partida 027. folio 022v y 23; con la serie 382 del Repertorio 2012, en esta fecha **Baeza 14 de noviembre del año 2012**, a las 16h10', y marginado en las inscripciones originales de: 1) Compraventa a favor de **PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO y PUERTAS BERMEO INÉS**, Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos, el 20 de enero de 1978, en el Libro "I" Registro de Propiedad, Tomo RP 5 año 1978, Partida 013, folio 006; 2) Compraventa a favor de **CAHUATIJO CAHUATIJO LUIS EDUARDO**; Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el 22 de mayo del año 1984 en el Libro "I" de Propiedad, Tomo RP 11 año 1984, con la partida 075, folios 270-273; 3) Adjudicación a favor de **CONUMBA SALAGAJE MARÍA AGUSTINA y MANITIO JOSÉ**; Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el 28 de Agosto del año 1998 en el Libro "I" Registro de Propiedad Tomo RP 24 del año 1998-1999 con la partida 139 folios 139; y, 4) Compraventa de Derechos y acciones a favor de **ING. BUSTAMANTE CÁRDENAS SIMÓN (40%), BUSTAMANTE HOLGUÍN GUILLERMO AGUSTÍN (15%), BUSTAMANTE HOLGUÍN BÁRBARA (15%), BUSTAMANTE HOLGUÍN JUAN SIMÓN (15%), Y SRA. BUSTAMANTE HOLGUÍN ANA FRANCISCA (15%)**, Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el 29 de septiembre del año 2009, en el Libro "I" Registro de Propiedad Tomo RP 30 año 2008-2009, Partida 127. folio 032v; Repertorio 228-2009. Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales (**REFERENCIA: Of. GADMQ-A-2012-598 atención previa al pago**, Solicitud N°2423 - CNAM 9692

2) Con fecha de 15 de marzo del año 2013, se inscribe Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de 1,36 has. para fines de construcción de obras, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción u obra necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del proyecto hidroeléctrico **EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-005-2013 dada el 1 de marzo del año 2013, que textualmente expresa: "**INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-005- 2013, EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.** En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el día de hoy **quince de marzo del año dos mil trece, a las 11h00', SE INSCRIBE Y REGISTRA, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CÓDIGO RES. GADM. RP. 38 - GADMQ - A - 2013**, dictada por la Ing. Claudia Otero Narváez, **GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, dada en Quito, el 01 de marzo del año 2013, que se compone de 4 fojas de Resolución; en el **LIBRO DE DEMANDAS, SENTENCIAS, RESOLUCIONES, JUICIOS DE COACTIVA Y EMBARGOS**, Tomo RD7 años 2012 - 2013, partida 010, folio 05v y 6; con la serie 67 del Repertorio 2012, y marginada en la inscripción original de Compraventa a favor de **PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO y PUERTAS BERMEO INÉS**, Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos. el 20 de enero de 1978, en el Libro "I" Registro de Propiedad, Tomo RP 5 año 1978, Partida 013, folio 006; y, 2) **El otro afectado con la expropiación no tiene predios inscritos, lo que no permite anotar al margen de ninguna partida de inscripción.**- Resolución que textualmente en su parte medular expresa; "**RESUELVE: "Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, a favor de la Unidad de Negocio ENERNORTE, dos (2) lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que serán utilizados para construcción de obras, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción u obra necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico, cuya individualización es la siguiente;

Propietario:	HEREDEROS PUERTAS BERMEO
Superficie:	1.36 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Herederos Puertas Bermeo 101.63 m
Sur.	Servidumbre de paso - Herederos Puertas Bermeo 102.76 m
Este:	Herederos Puertas Bermeo 229.48 m
Oeste:	Rosa Elena Salagaje y Otros 210.22

Propietario:	JOSE TIBURCIO MANITIO SALAGAJE
Superficie:	0.44 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	José Tiburcio ManitioSalagaje 110.00 m
Sur:	María Agustina ConumbaSalagaje 78.44 m; Elvia Conumba Serrano 70.02m
Este:	José Tiburcio ManitioSalagaje 20.00 m
Oeste:	Barranco 90.00m.

No obstante indicarse la cabida de los referidos lotes de terreno, se aclara que la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos que legalmente corresponden. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles contemplados en esta Resolución, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades... **Art. 3.-** De existir gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a los inmuebles materia de esta declaratoria, la Unidad de Negocio ENERNORTE tramitará su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de los inmuebles, a fin de que las transferencias se realicen libre de toda limitación o gravamen al derecho de dominio; transferencias que de acuerdo con la Ley, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala y registro, causando únicamente los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP — UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE; mientras que, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía será cubierto por los actuales propietarios o poseedores. Si existieren tributos impagos, La Unidad de Negocio ENERNORTE los deducirá del precio de la compraventa y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos...

Art.5.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los propietarios o poseedores de los inmuebles y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quijos a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, así como para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública..." Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales (**REFERENCIA: Of. GADMQ-A-2012-598 atención previa al pago, Solicitud N°3827 - CNAM 10368**)

11. ADVERTENCIAS ESPECÍFICAS EN LO QUE RESPECTA A DECLATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA: El inciso tercero del artículo 62 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentra ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier

acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública".

La administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que han proporcionado por los particulares o interesados que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del presente certificado

Los Registros de Gravámenes han sido revisados hasta el 19 de agosto del año 2020. Fecha de otorgamiento: Baeza, 19 de agosto del año 2020, las 13h13'.-Elaborado por: S.J.M.V.- f). Dr. Carlos Sampedro Guamancuri, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos (E).

Que, mediante oficio GADMQ-DPOT-AC-2020- No. 223, NIS:2435, de fecha 20 de agosto de 2020, suscrito por la Arq. Tania E. Marcillo A., Analista de Avalúos y Catastro del GAD Municipal de Quijos, dirigido al Msc. Darío Díaz / Mgtr. Sixto Javier Pozo Monar, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial GAD QUIJOS / Asesor de Prefectura. ASUNTO: Avalúo Expropiación terreno familia Puertas en la Parroquia Cuyuja, para Proyecto "Construcción de la vía Los Cedros 3 en la Parroquia Cuyuja, Cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que corresponde a la familia **PUERTAS BERMEO**, de acuerdo a la Valoración Individual del Terreno=SxVshxFa: **DESCRIPCIÓN DE ÁREA: AREA TOTAL DE TERRENO: 52.1250, VALOR Ha. en dólares (según sector homogéneo y tipo de suelo) 3025.75; FACTOR DE AFECTACIÓN RESULTANTE: FAR=faT*faTR*faE*faD*faPC*faV*faR*faSV 0.803826565, VALOR DEL TERRENO USD. 2018 - 126.777.29; AREA PARCIAL: 6.770638, VALOR Ha. en dólares 3025,75; FACTOR DE AFECTACIÓN RESULTANTE: 0.803826565 y, VALOR DEL TERRENO USD. 2018 - 16.467,40.**

CONCLUSIÓN:El avalúo del área requerida 6.770638 Ha para el Proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" es de 16467,40usd de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.G. 96625, 201112017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser

expropiados, los posesionados y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, la Cámara Provincial de Napo, en sesión ordinaria del 16 de Octubre del 2020, conoció el memorando No. 0457-2020-PS de 12 de octubre de 2020, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procurador Síndica del GAD Provincial de Napo. Presenta informe Jurídico, sobre el Proyecto de "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO"; en tal circunstancia recomienda que se deje insubsistente lo dispuesto mediante la Resolución de Consejo No. 053, emitida de acuerdo a la sesión ordinaria del 23 de octubre de 2019.

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el gobierno autónomo descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación;

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el numeral 4 del artículo 281, 282, y 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimiento de las normas especificadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública y de ocupación inmediata, las áreas afectadas para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, Parroquia Cuyuja, cantón Quijos", de propiedad de la **FAMILIA PUERTAS, ubicada en la Hacienda Huila**, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** Con Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; **SUR.-** Río Quijos y quebrada Catunchupa; **ESTE.-** alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor Alois Houdek; y, **OESTE.-** Cordillera





Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Patacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda, camino de entrada. Superficie de **OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. (850has;** localizados en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del COOTAD.

Ponderando como avalúo del área requerida 6.770638 Ha para el Proyecto: **“APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO”** es de USD 16467,40 de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

Artículo 2.- No obstante, la identificación de los inmuebles, descritos en el artículo anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprenderá todas las instalaciones que se hallan dentro del predio, y en general todo lo que acceda y se reputa inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas o pasivas que les son anexos.

Artículo 3.- El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas anteriores se destinarán para uso exclusivo del proyecto de: **“APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO”**, presentado por la Dirección de Planificación Encargado, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar el buen vivir de los Moradores del Sector Cedros 3 de la parroquia Cuyuja, cantón Quijos. No obstante, de estar señalados las características y superficie del inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General de la Entidad Provincial, para que notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble por cuanto del certificado de gravámenes consta que el bien inmueble pertenecientes a la familia **PUERTAS BERMEO**; *De esta escritura de compraventa consta en la cláusula tercera que se reservan los vendedores, los usufructos del predio vendido por toda su vida ya que la venta la realiza en favor de su hijo.- LIBRE DE HIPOTECAS Y EMBARGOS;* según consta que **EL INMUEBLE ANTES MENCIONANDO, NO RECONOCE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE NINGUNA CLASE, NO TIENE EMBARGO, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR.**

Artículo 5.- Disponer a las Direcciones de Gestión de Planificación y Procuraduría Síndica, iniciar los trámites pertinentes respecto a la expropiación de los terrenos declarados de Utilidad Pública, de propiedad de la familia **PUERTAS BERMEO**, para la ejecución del proyecto: **“APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO”**, sector Hacienda Huila, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo.



Prefectura
NAPO
Tejiendo Desarrollo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**

Secretaría General

Artículo 6.- Solicitar al Director/a Financiero/a, considere los fondos necesarios, para ejecutar la propuesta en el POA del último semestre del año 2020.

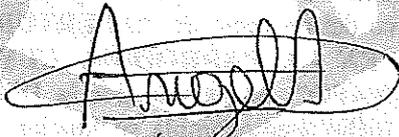
La presente resolución será de aplicación inmediata, a partir de la fecha de su suscripción.

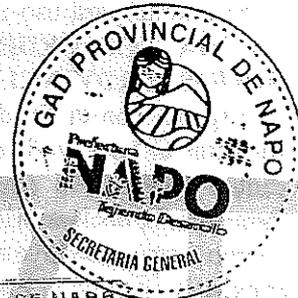
Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los nueve días de noviembre del dos mil veinte.


Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



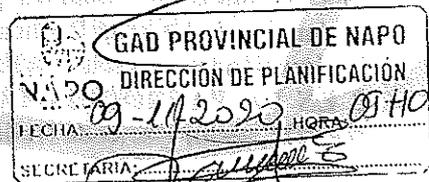
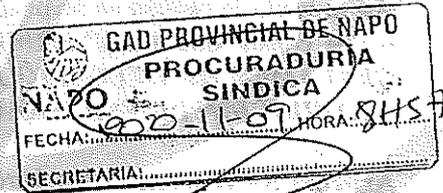
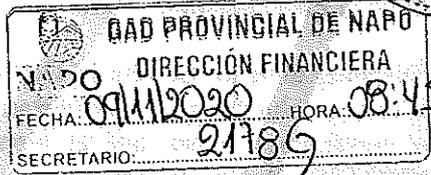
RAZÓN.- Tena, 09 de noviembre de 2020. Siento como tal que, la presente Resolución Administrativa N° 082, fue aprobada y suscrita por la Señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta Provincial de Napo, en la fecha indicada. **LO CERTIFICO.**


Abg. Ángel Dávila Núñez
SECRETARIO GENERAL



ENVIADO A:

Señores: Familia Puertas Bermeo;
Dirección de Procuraduría Sindica;
Dirección de Planificación;
Dirección Financiera;
Registro de la Propiedad del Cantón Quijos;
GAD Municipal de Quijos;
Página web; y,
Archivo.





DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Oficio Nro. GADPN-PS-2023-0009

Tena, 21 de junio de 2023

Asunto: solicitud de certificados de gravámenes actualizados

Ingeniero
Edison Tarquino Cueva Bohorquez
Alcalde de Quijos
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS
En su Despacho

Reciba un atento saludo y éxitos en las funciones que le han sido encomendadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo se encuentra realizando el proceso de DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA EJECUTAR LA OBRA DE APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA CUYUJA-LOS CEDROS PARROQUIA CUYUJA DEL CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO, mismo que en el expediente reposan documentación desactualizada y con el fin de dar continuidad al proceso, necesitamos estrechar lazos de colaboración mutua para la ejecución de la obra antes señalada en beneficio de los habitantes de su cantón.

Por el particular antes señalado solicito de la manera más comedida, que se gestione en el Registro de la Propiedad del canton Quijos que los siete certificados de gravámenes que acompaño en copia simple se proceda a la actualización; en razón que son los predios van a ser intervenidos para la ejecución del proyecto antes referido.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua
DIRECTOR DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Anexos:

- Documento 6.pdf

Copia:

Tecnóloga
Haydee Marina Garzón Dalgo
Asistente de Apoyo Administrativo 3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ORLANDO VINICIO
NACIMBA AMAGUA



González & González
ABOGADOS

Dr. Carlos González. B
Abg. Carlos González. A

Psj. San Luis N12 - 72 y Ante. Sta.
Prisca. Edif. Camacho Ter. Pisco -
Ofc. 103 - 104

abogadoscarlos@hotmai.com

0996146037

0939588847

0998099186

SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS, PREFECTO PROVINCIAL DEL NAPO. -

DOCTOR, JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, en mi calidad de Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, dentro del Trámite Administrativo de Expropiación por Utilidad Pública, ante usted acudo y muy respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- Mediante Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre del 2021, se resolvió la Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación de un área de seis hectáreas de la Hacienda Huila de Propiedad de los Herederos Puertas Bermeo, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia del Napo, para la ejecución del proyecto "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros Tres, en la parroquia Cuyuja";

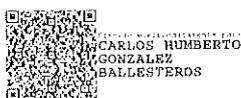
2.- Mediante Acta transaccional de 22 de marzo del año 2021 se procedió a la negociación contenida cláusulas segunda, tercera y cuarta en conjunto con la Señora Procuradora Síndica Abogada ANA BELÉN TAPIA VALLEJO, en el cual y dentro de otras cosas el GAD Provincial del Napo, "Garantiza en su integridad la Servidumbre de Entrada interior a la Hacienda Huila";

3.- De conformidad al oficio No. GADPN-P-2022-0205-O, de 02 de marzo de 2022, suscrito por la Señorita RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO, Prefecta del Napo, entre otras cosas ordena se oficie por intermedio de la Procuradora Síndica, a los Señores Alcalde del GAD Municipal de Quijos, Presidente GADPR de Cuyuja, Jefe y Teniente Político del Cantón Quijos y de la parroquia Cuyuja, respectivamente; solicitando brinden la protección y garantía de la servidumbre de tránsito de la Hacienda Huila de propiedad de los Señores Puertas Bermeo, de acuerdo al compromiso asumido en la **cláusula Tercera: Compromiso de las partes, numeral 1.03, del Acta de Negociación suscrita el 22 de marzo de 2021**, los mismos que no se han dado cumplimiento hasta la presente fecha, esperando que por medio de este escrito se oficie en los términos anteriormente citados;

Por último, y una vez que la Resolución de Expropiación como del Acta Suscrita por las partes, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, solicito en derecho se sirva oficiar al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Baeza, a fin de que se levante el gravamen de inscripción para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo.

Se servirá proveer conforme se solicita.

Firmo como su Abogado patrocinador debidamente autorizado.



Dr. Carlos González Ballesteros.
MAT. 1628. C.A.P.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO / Teléfono(s):063700080
Documento No.: GADPN-DSG-2023-1979-E
Fecha: 2023-06-15 10:51:53 GMT -05
Recibido por: Sonia Imelda Shiguango Chimbo
Para verificar el estado de su documento ingrese a: <https://quipux.napo.gob.ec>
con el usuario:1703320109





González & González
ABOGADOS

Dr. Carlos González. B
Abg. Carlos González. A

Psj. San Luis N12 - 72 y Ante, Sta.
Prisca, Edif. Camacho 1er. Piso -
Ofc. 103 - 104

abogadoscarlos@hotmail.com

0996146057

0939588847

0998099186

SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS, PREFECTO PROVINCIAL DEL NAPO. -

DOCTOR, JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, en mi calidad de Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, dentro del Trámite Administrativo de Expropiación por Utilidad Pública, ante usted acudo y muy respetuosamente manifiesto lo siguiente:

- 1.- Mediante Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre del 2021, se resolvió la Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación de un área de seis hectáreas de la Hacienda Huila de Propiedad de los Herederos Puertas Bermeo, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia del Napo, para la ejecución del proyecto "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros Tres, en la parroquia Cuyuja";
- 2.- Mediante Acta transaccional de 22 de marzo del año 2021 se procedió a la negociación contenida cláusulas segunda, tercera y cuarta en conjunto con la Señora Procuradora Síndica Abogada ANA BELÉN TAPIA VALLEJO, en el cual y dentro de otras cosas el GAD Provincial del Napo, "Garantiza en su integridad la Servidumbre de Entrada interior a la Hacienda Huila";
- 3.- De conformidad al oficio No. GADPN-P-2022-0205-O, de 02 de marzo de 2022, suscrito por la Señorita RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO, Prefecta del Napo, entre otras cosas ordena se oficie por intermedio de la Procuradora Síndica, a los Señores Alcalde del GAD Municipal de Quijos, Presidente GADPR de Cuyuja, Jefe y Teniente Político del Cantón Quijos y de la parroquia Cuyuja, respectivamente; solicitando brinden la protección y garantía de la servidumbre de tránsito de la Hacienda Huila de propiedad de los Señores Puertas Bermeo, de acuerdo al compromiso asumido en la **cláusula Tercera: Compromiso de las partes, numeral 1.03, del Acta de Negociación suscrita el 22 de marzo de 2021**, los mismos que no se han dado cumplimiento hasta la presente fecha, esperando que por medio de este escrito se oficie en los términos anteriormente citados;

Por último, y una vez que la Resolución de Expropiación como del Acta Suscrita por las partes, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, solicito en derecho se sirva oficiar al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Baeza, a fin de que se levante el gravamen de inscripción para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo.

Se servirá proveer conforme se solicita.

Firmo como su Abogado patrocinador debidamente autorizado.



Dr. Carlos González Ballesteros.
MAT. 1628. C.A.P.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO / Teléfono(s):063700080
Documento No.: GADPN-DSG-2023-1979-E
Fecha: 2023-06-15 10:51:53 GMT -05
Recibido por: Sonia Imelda Shiguango Chimbo
Para verificar el estado de su documento ingrese a: <https://quipux.napo.gob.ec>
con el usuario:1703320109





González & González
ABOGADOS

Dr. Carlos González. B
Abg. Carlos González. A

Psj. San Luis N12 - 72 y Ante, Sta.
Prisca. Edif. Camacho 1er. Piso -
Ofc. 103 - 104

abogadocarlos@hotmail.com

0996146057

0939588847

0998099186

SEÑORITA RITA IRENE TUNAY SHIGUNAGO, PREFECTA PROVINCIAL DEL NAPO. -

DOCTOR, JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, en mi calidad de Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, dentro del Trámite Administrativo de Expropiación por Utilidad Pública, ante usted acudo y muy respetuosamente manifiesto lo siguiente:

- 1.- Mediante Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre del 2021, se resolvió la Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación de un área de seis hectáreas de la Hacienda Huila de Propiedad de los Herederos Puertas Bermeo, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia del Napo, para la ejecución del proyecto "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros Tres, en la parroquia Cuyuja".
- 2.- Mediante Acta transaccional de 22 de marzo del año 2021 se procedió a la negociación contenida cláusulas segunda, tercera y cuarta en conjunto con la Señora Procuradora Síndica Abogada ANA BELÉN TAPIA VALLEJO, en el cual y dentro de otras cosas el GAD Provincial del Napo, "Garantiza en su integridad la Servidumbre de Entrada interior a la Hacienda Huila";
- 3.- De conformidad al oficio No. GADPN-P-2022-0205-O, de 02 de marzo de 2022, suscrito por la Señorita RITA IRENE TUNAY SHIGUNAGO, Prefecta del Napo, entre otras cosas ordena se oficie por intermedio de Procuraduría- Síndica, a los Señores Alcalde del GAD Municipal de Quijos, Presidente GADPR de Cuyuja, Jefe y Teniente Político del Cantón Quijos y de la parroquia Cuyuja, respectivamente; solicitando brinden la protección y garantía de la servidumbre de tránsito de la Hacienda Huila de propiedad de los Señores Puertas Bermeo, de acuerdo al compromiso asumido en la **cláusula Tercera: Compromiso de las partes, numeral 1.03, del Acta de Negociación suscrita el 22 de marzo de 2021**, los mismos que no se han dado cumplimiento hasta la presente fecha, esperando que por medio de este escrito se oficie en los términos anteriormente citados;

Por último, y una vez que la Resolución de Expropiación como del Acta Suscrita por las partes, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, solicito en derecho se sirva oficiar al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Baeza, a fin de que se levante el gravamen de inscripción para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo.

Se servirá proveer conforme se solicita.

Firmo con mi Abogado patrocinador debidamente autorizado.

Dr. Carlos González Ballesteros.
MAT. 1628. C.A.P.

Dr. Jorge Humberto Puertas Bermeo.
C.C. 170052817-5

Handwritten notes in blue ink:
Hoy me voy
a pedir
servidumbre
de tránsito
de la vía
de la parroquia
de Cuyuja

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO / Teléfono(s):063700080

Documento No.: GADPN-DSG-2022-3953-E

Fecha: 2022-10-28 12:24:39 GMT -05

Recibido por: Tatiana Janeth Aguinda Salazar

Para verificar el estado de su documento ingrese a: <https://quipux.napo.gob.ec>
con el usuario:1703320109



Tena, 14 de abril de 2023
Ofc. No. 014-2023-PS

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS
En su Despacho.-

De mi consideración:

Mediante oficio s/n., el Doctor Jorge Humberto Puertas Bermeo, en calidad de Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, a través de su Abogado defensor el Dr. Carlos González Ballesteros, en razón que la Resolución de expropiación como el Acta de Negociación suscrita por las partes, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, solicita en derecho, oficiar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de que levante el **gravamen de inscripción** para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo; al respecto, manifiesto lo siguiente:

En la especie, la **declaratoria de Utilidad Pública** ha sido emanada por la máxima autoridad administrativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, la señorita **Rita Irene Tunay Shiguango**, en su calidad de **Prefecta**, con el objetivo de llegar a satisfacer las necesidades colectivas para lo cual se han cumplido con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha justificado el motivo de la **expropiación y la finalidad que se va dar al bien expropiado, individualizándolo, con los informes necesarios para realizar la expropiación y el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil donde se encuentra registrado el bien**, de la propiedad denominada Hacienda Huila, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, con un área de 6.770638 Has, para la ejecución del Proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", acto administrativo este que se lo realiza de conformidad a los artículos 446, 447 y 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con las disposiciones del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión minuciosa a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 082 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE EXPROPIACIÓN POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y OCUPACIÓN INMEDIATA, DE UNA PARTE, DE LA HACIENDA HUILA DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS HERMANOS PUERTAS BERMEO, en el **artículo 1, inciso segundo de la parte resolutive de la referida resolución**, se



desprende y pondera como **avalúo del área requerida de 6.770638 HAS (67.706.38 metros cuadrados)**, afectada para la ejecución del proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", es de **USD. 16.467,50 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete, 40/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000,

En la citada **Resolución de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata**, a pesar se encontrase determinado con claridad meridiana el área a ser ocupada por el GAD Provincial de Napo para ejecutar el proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", se omite el "**Cuadro de Informe de linderos del área de expropiación para utilidad pública y ocupación inmediata para el proyecto de camino vecinal Los Cedros, sector 3**", y se hace constar por error de buena fe, los linderos y dimensiones del área total de la propiedad de los herederos PUERTAS BERMEO, constante en el Certificado de Gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, es decir; de las **OCHOCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (850 has)**, siendo lo correcto, los linderos y dimensiones siguientes: **NORTE:** Del punto **O** al punto **P** con rumbo N 85°42'00.95 **E** en 176.37m.; Del punto **P** al punto **Q** con rumbo S 75°35'00.93 **E** en 62.73m.; Del punto **Q** al punto **R** con rumbo N 74°01'50.64 **E** en 116.78m.; Del Punto **R** al punto **S** con rumbo S 73°55'10.46 **E** en 89.08m.; Del punto **S** al punto **T** con rumbo S 46°13'13.87" **E** en 130.65m.; Del punto **T** al punto **U** con rumbo S 80°20'33.07" **E** en 59.32m.; Del punto **U** al punto **V** con rumbo S 69°59'13.97 **E** en 174.44m.; Del punto **V** al punto **W** con rumbo S 57°16'43.25" **E** en 80.40m.; Del punto **W** al punto **X** con rumbo S 89°49'09.86" **E** en 127.81m.; Del punto **X** al punto **A** con rumbo N 71°14'51.64 **E** en 283.88m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. SUR:** Del punto **C** al punto **D** con rumbo S 71°14'51.64 **W** en 317.42m.; Del punto **D** al punto **E** con rumbo N 89°49'09.86 **W** en 150.74m.; Del punto **E** al punto **F** con rumbo N 57°16'43.25 **W** en 89.42m.; Del Punto **F** al punto **G** con rumbo N 69°59'13.97 **W** en 164.94m.; Del punto **G** al punto **H** con rumbo N 80°20'33.07" **W** en 70.13m.; Del punto **H** al punto **I** con rumbo N 45°13'13.87" **W** en 133.67m.; Del punto **I** al punto **J** con rumbo N 73°55'10.46 **W** en 62.37m.; Del punto **J** al punto **K** con rumbo S 74°01'50.64" **E** en 116.00m.; Del punto **K** al punto **L** con rumbo N 75°35'00.93" **W** en 68.06.; Del punto **L** al punto **M** con rumbo S 85°42'00.95 **W** en 169.64m.; Del punto **M** al punto **N** con rumbo S 80°18'29.35" **W** en 70.09m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. ESTE:** Del punto **A** al punto **B** con rumbo S 36°39'00.81 **E** en 26,27m.; Del punto **B** al punto **C** con rumbo S 53°10'02.86 **E** en 30.30m. **CON CARRETERA A LOS CEDROS. OESTE:**



Del punto **N** al punto **A** con rumbo **N 47°15'43.08 E** en **91.02m.** CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SR. CÉSAR ROMO. **Dando un Área Total Expropiada para la ejecución del proyecto de 67.706.38 METROS CUADRADOS**, de acuerdo con la planimetría levantada por la Entidad Provincial, y que debió constar en su oportunidad en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 082 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE EXPROPIACIÓN POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y OCUPACIÓN INMEDIATA, DE UNA PARTE, DE LA HACIENDA HUILA DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS PUERTAS BERMEO, área de terreno por el cual la Entidad Provincial, canceló en su día a los Herederos el valor de **USD. 16.476.40, más USD. 1.646.74, que corresponde al el 10% conforme el art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dando un total de percibir de USD. 18.114.14 (Dieciocho Mil Ciento Catorce, 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América**, valor depositado mediante transferencia interbancaria en la cuenta de ahorros No. 09297965 del Banco de Guayaquil, perteneciente al señor Jorge Humberto Puertas Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 1700528175, conforme el Acta de Negociación suscrita por las partes en fecha 22 de marzo de 2021. Comprometiéndose, además, el GAD Provincial de Napo a respetar íntegramente el contenido de la *Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata*, es decir; con la ejecución del proyecto **"Apertura y lastrado de la vía los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo"**, e igualmente, garantiza en su integridad la servidumbre de entrada al interior a la Hacienda Huila.

Al evidenciarse claramente la existencia del enunciado vicio en el art. 1, inciso primero de la parte resolutive de la **Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata**, misma que se encuentra protocolizada y registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos a petición del GAD Provincial de Napo, vicio este que imposibilita a los propietarios la partición o venta de la propiedad, en razón de mantener vigente y encontrarse la totalidad de la propiedad con prohibición de enajenar solicitada por el GAD Provincial de Napo, debido al error de buena fe del servidor público que no preciso los linderos del **área requerida y expropiada de 67.706.38 metros cuadrados**, constantes en la resolución administrativa y planimetría antes indicadas, error que solicito sea subsanado a la brevedad posible para que los propietarios afectados, los herederos PUERTAS BERMEO realicen los trámites pertinentes en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal a su cargo, para el **levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre la totalidad de bien inmueble de su propiedad y puedan así disponer de él.**



El Art. 226 de la Constitución de República, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 17 del Código Orgánico Administrativo señala: "**Principio de buena fe.**- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

El Art. 18 del mismo cuerpo legal manifiesta: "**Principio de interdicción de la arbitrariedad.**- Los organismos que conforman el sector público, **deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias**".

Por lo expuesto, al amparo de lo previsto en el art. 50, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Procuradora Síndica, en conexidad con los arts. 226 de la Constitución de la República, 17 y 18 del Código Orgánico Administrativo, gentilmente solicito, **rectificar y sentar una razón con respecto a los linderos del área expropiada por declaratoria de utilidad pública, cuya área expropiada por la Entidad Provincial es de 67.706.38 metros cuadrados, área singularizada como cuerpo cierto y linderos claramente definidos en la planimetría que se adjunta para el efecto y Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública**, ocupada por el GAD Provincial de Napo para ejecutar el proyecto "**Apertura y lastrado de la vía los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo**", obra que en la actualidad está al servicio de la comunidad, quedando establecidos y determinados los linderos y dimensiones como sigue: **NORTE:** Del punto **O** al punto **P** con rumbo N 85°42'00.95 **E** en 176.37m.; Del punto **P** al punto **Q** con rumbo S 75°35'00.93 **E** en 62.73m.; Del punto **Q** al punto **R** con rumbo N 74°01'50.64 **E** en 116.78m.; Del Punto **R** al punto **S** con rumbo S 73°55'10.46 **E** en 89.08m.; Del punto **S** al punto **T** con rumbo S 46°13'13.87" **E** en 130.65m.; Del punto **T** al punto **U** con rumbo S 80°20'33.07" **E** en 59.32m.; Del punto **U** al punto **V** con rumbo S 69°59'13.97 **E** en 174.44m.; Del punto **V** al punto **W** con rumbo S 57°16'43.25" **E** en 80.40m.; Del punto **W** al punto **X** con rumbo S 89°49'09.86" **E** en 127.81m.; Del punto **X** al punto **A** con rumbo N 71°14'51.64 **E** en 283.88m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA.** **SUR:** Del punto **C** al punto **D** con rumbo S 71°14'51.64 **W** en 317.42m.; Del punto **D** al



Prefectura
NAPO
Tejiendo Desarrollo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA

punto **E** con rumbo N 89°49'09.86 **W** en 150.74m.; Del punto **E** al punto **F** con rumbo N 57°16'43.25 **W** en 89.42m.; Del Punto **F** al punto **G** con rumbo N 69°59'13.97 **W** en 164.94m.; Del punto **G** al punto **H** con rumbo N 80°20'33.07" **W** en 70.13m.; Del punto **H** al punto **I** con rumbo N 45°13'13.87" **W** en 133.67m.; Del punto **I** al punto **J** con rumbo N 73°55'10.46 **W** en 62.37m.; Del punto **J** al punto **K** con rumbo S 74°01'50.64" **E** en 116.00m.; Del punto **K** al punto **L** con rumbo N 75°35'00.93" **W** en 68.06.; Del punto **L** al punto **M** con rumbo S 85°42'00.95 **W** en 169.64m.; Del punto **M** al punto **N** con rumbo S 80°18'29.35" **W** en 70.09m. TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. **ESTE:** Del punto **A** al punto **B** con rumbo S 36°39'00.81 **E** en 26,27m.; Del punto **B** al punto **C** con rumbo S 53°10'02.86 **E** en 30.30m. CON CARRETERA A LOS CEDROS. **OESTE:** Del punto **N** al punto **A** con rumbo N 47°15'43.08 **E** en 91.02m. CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SR. CÉSAR ROMO. **Dando un Área Total Expropiada para la ejecución del proyecto de 67.706.38 METROS CUADRADOS.** Subsanándose de esta manera el vicio existente en el art. 1, inciso primero de la parte resolutive de la ya referida **Resolución Administrativa No. 082**, misma que se encuentra legal y debidamente protocolizada y registrada a requerimiento del GAD Provincial de Napo, y de esta manera, los propietarios del inmueble o propiedad los herederos PUERTAS BERMEO, y/o a través de su Abogado patrocinador, procedan a realizar los trámites correspondientes en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de **levantar la prohibición de enajenar que pesa en la actualidad sobre la totalidad de la propiedad de 850 hectáreas, debido al error de buena fe del servidor público que no preciso en la resolución administrativa No. 082, los linderos del área requerida y expropiada de 67.706.38 metros cuadrados, conforme la planimetría adjunta al proceso de expropiación.**

Los gastos por concepto de tasas y otros impuestos municipales, incluidos los relacionados con las tasas registrales, que ocasione el presente trámite, serán cubiertos por herederos PUERTAS BERMEO.

Particular que le comunico para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,

Ab. Teresa Elizabeth Villacís Toapanta
PROCURADORA SÍNDICA



NOTA: SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO.



Prefectura
NAPO
Tejiendo Desarrollo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA

Tena, 14 de abril de 2023
Ofc. No. 014-2023-PS

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS
En su Despacho.-

De mi consideración:

Mediante oficio s/n., el Doctor Jorge Humberto Puertas Bermeo, en calidad de Procurador Judicial de los Herederos Puertas Bermeo, a través de su Abogado defensor el Dr. Carlos González Ballesteros, en razón que la Resolución de expropiación como el Acta de Negociación suscrita por las partes, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, solicita en derecho, oficiar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de que levante el **gravamen de inscripción** para que no lesione derechos al dominio o propiedad y se cancele el mismo; al respecto, manifiesto lo siguiente:

En la especie, la **declaratoria de Utilidad Pública** ha sido emanada por la máxima autoridad administrativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, la señorita **Rita Irene Tunay Shiguango**, en su calidad de **Prefecta**, con el objetivo de llegar a satisfacer las necesidades colectivas para lo cual se han cumplido con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha justificado el motivo de la **expropiación y la finalidad que se va dar al bien expropiado, individualizándolo, con los informes necesarios para realizar la expropiación y el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil donde se encuentra registrado el bien**, de la propiedad denominada Hacienda Huila, ubicada en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, con un área de 6.770638 Has, para la ejecución del Proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", acto administrativo este que se lo realiza de conformidad a los artículos 446, 447 y 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con las disposiciones del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión minuciosa a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 082 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE EXPROPIACIÓN POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y OCUPACIÓN INMEDIATA, DE UNA PARTE, DE LA HACIENDA HUILA DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS HERMANOS PUERTAS BERMEO, en el **artículo 1, inciso segundo de la parte resolutive de la referida resolución**, se



desprende y pondera como **avalúo del área requerida de 6.770638 HAS (67.706.38 metros cuadrados)**, afectada para la ejecución del proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", es de **USD. 16.467,50 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete, 40/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000,

En la citada **Resolución de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata**, a pesar se encontrase determinado con claridad meridiana el área a ser ocupada por el GAD Provincial de Napo para ejecutar el proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", se omite el "**Cuadro de Informe de linderos del área de expropiación para utilidad pública y ocupación inmediata para el proyecto de camino vecinal Los Cedros, sector 3**", y se hace constar por error de buena fe, los linderos y dimensiones del área total de la propiedad de los herederos PUERTAS BERMEO, constante en el Certificado de Gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, es decir; de las **OCHOCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (850 has)**, siendo lo correcto, los linderos y dimensiones siguientes: **NORTE:** Del punto **O** al punto **P** con rumbo **N 85°42'00.95 E** en 176.37m.; Del punto **P** al punto **Q** con rumbo **S 75°35'00.93 E** en 62.73m.; Del punto **Q** al punto **R** con rumbo **N 74°01'50.64 E** en 116.78m.; Del Punto **R** al punto **S** con rumbo **S 73°55'10.46 E** en 89.08m.; Del punto **S** al punto **T** con rumbo **S 46°13'13.87" E** en 130.65m.; Del punto **T** al punto **U** con rumbo **S 80°20'33.07" E** en 59.32m.; Del punto **U** al punto **V** con rumbo **S 69°59'13.97 E** en 174.44m.; Del punto **V** al punto **W** con rumbo **S 57°16'43.25" E** en 80.40m.; Del punto **W** al punto **X** con rumbo **S 89°49'09.86" E** en 127.81m.; Del punto **X** al punto **A** con rumbo **N 71°14'51.64 E** en 283.88m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. SUR:** Del punto **C** al punto **D** con rumbo **S 71°14'51.64 W** en 317.42m.; Del punto **D** al punto **E** con rumbo **N 89°49'09.86 W** en 150.74m.; Del punto **E** al punto **F** con rumbo **N 57°16'43.25 W** en 89.42m.; Del Punto **F** al punto **G** con rumbo **N 69°59'13.97 W** en 164.94m.; Del punto **G** al punto **H** con rumbo **N 80°20'33.07" W** en 70.13m.; Del punto **H** al punto **I** con rumbo **N 45°13'13.87" W** en 133.67m.; Del punto **I** al punto **J** con rumbo **N 73°55'10.46 W** en 62.37m.; Del punto **J** al punto **K** con rumbo **S 74°01'50.64" E** en 116.00m.; Del punto **K** al punto **L** con rumbo **N 75°35'00.93" W** en 68.06.; Del punto **L** al punto **M** con rumbo **S 85°42'00.95 W** en 169.64m.; Del punto **M** al punto **N** con rumbo **S 80°18'29.35" W** en 70.09m. **TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. ESTE:** Del punto **A** al punto **B** con rumbo **S 36°39'00.81 E** en 26,27m.; Del punto **B** al punto **C** con rumbo **S 53°10'02.86 E** en 30.30m. **CON CARRETERA A LOS CEDROS. OESTE:**



Prefectura
NAPO
Tejiendo Desarrollo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA

Del punto **N** al punto **A** con rumbo N 47°15'43.08 E en 91.02m. CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SR. CÉSAR ROMO. **Dando un Área Total Expropiada para la ejecución del proyecto de 67.706.38 METROS CUADRADOS**, de acuerdo con la planimetría levantada por la Entidad Provincial, y que debió constar en su oportunidad en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 082 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE EXPROPIACIÓN POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y OCUPACIÓN INMEDIATA, DE UNA PARTE, DE LA HACIENDA HUILA DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS PUERTAS BERMEO, área de terreno por el cual la Entidad Provincial, canceló en su día a los Herederos el valor de **USD. 16.476.40, más USD. 1.646.74, que corresponde al el 10% conforme el art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dando un total de percibir de USD. 18.114.14 (Dieciocho Mil Ciento Catorce, 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América**, valor depositado mediante transferencia interbancaria en la cuenta de ahorros No. 09297965 del Banco de Guayaquil, perteneciente al señor Jorge Humberto Puertas Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 1700528175, conforme el Acta de Negociación suscrita por las partes en fecha 22 de marzo de 2021. Comprometiéndose, además, el GAD Provincial de Napo a respetar íntegramente el contenido de la *Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata*, es decir; con la ejecución del proyecto **"Apertura y lastrado de la vía los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo"**, e igualmente, garantiza en su integridad la servidumbre de entrada al interior a la Hacienda Huila.

Al evidenciarse claramente la existencia del enunciado vicio en el art. 1, inciso primero de la parte resolutive de la **Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata**, misma que se encuentra protocolizada y registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos a petición del GAD Provincial de Napo, vicio este que imposibilita a los propietarios la partición o venta de la propiedad, en razón de mantener vigente y encontrarse la totalidad de la propiedad con prohibición de enajenar solicitada por el GAD Provincial de Napo, debido al error de buena fe del servidor público que no precisó los linderos del **área requerida y expropiada de 67.706.38 metros cuadrados**, constantes en la resolución administrativa y planimetría antes indicadas, error que solicito sea subsanado a la brevedad posible para que los propietarios afectados, los herederos PUERTAS BERMEO realicen los trámites pertinentes en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal a su cargo, para el **levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre la totalidad de bien inmueble de su propiedad y puedan así disponer de él.**



El Art. 226 de la Constitución de República, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 17 del Código Orgánico Administrativo señala: "**Principio de buena fe.**- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

El Art. 18 del mismo cuerpo legal manifiesta: "**Principio de interdicción de la arbitrariedad.**- Los organismos que conforman el sector público, **deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias**".

Por lo expuesto, al amparo de lo previsto en el art. 50, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Procuradora Síndica, en conexidad con los arts. 226 de la Constitución de la República, 17 y 18 del Código Orgánico Administrativo, gentilmente solicito, **rectificar y sentar una razón con respecto a los linderos del área expropiada por declaratoria de utilidad pública, cuya área expropiada por la Entidad Provincial es de 67.706.38 metros cuadrados, área singularizada como cuerpo cierto y linderos claramente definidos en la planimetría que se adjunta para el efecto y Resolución Administrativa No. 082 del 09 de noviembre de 2020, de Expropiación por Declaratoria de Utilidad Pública, ocupada por el GAD Provincial de Napo para ejecutar el proyecto "Apertura y lastrado de la vía los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo", obra que en la actualidad está al servicio de la comunidad, quedando establecidos y determinados los linderos y dimensiones como sigue: NORTE: Del punto O al punto P con rumbo N 85°42'00.95 E en 176.37m.; Del punto P al punto Q con rumbo S 75°35'00.93 E en 62.73m.; Del punto Q al punto R con rumbo N 74°01'50.64 E en 116.78m.; Del Punto R al punto S con rumbo S 73°55'10.46 E en 89.08m.; Del punto S al punto T con rumbo S 46°13'13.87" E en 130.65m.; Del punto T al punto U con rumbo S 80°20'33.07" E en 59.32m.; Del punto U al punto V con rumbo S 69°59'13.97 E en 174.44m.; Del punto V al punto W con rumbo S 57°16'43.25" E en 80.40m.; Del punto W al punto X con rumbo S 89°49'09.86" E en 127.81m.; Del punto X al punto A con rumbo N 71°14'51.64 E en 283.88m. TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. SUR: Del punto C al punto D con rumbo S 71°14'51.64 W en 317.42m.; Del punto D al**



punto **E** con rumbo N $89^{\circ}49'09.86$ W en 150.74m.; Del punto **E** al punto **F** con rumbo N $57^{\circ}16'43.25$ W en 89.42m.; Del Punto **F** al punto **G** con rumbo N $69^{\circ}59'13.97$ W en 164.94m.; Del punto **G** al punto **H** con rumbo N $80^{\circ}20'33.07$ W en 70.13m.; Del punto **H** al punto **I** con rumbo N $45^{\circ}13'13.87$ W en 133.67m.; Del punto **I** al punto **J** con rumbo N $73^{\circ}55'10.46$ W en 62.37m.; Del punto **J** al punto **K** con rumbo S $74^{\circ}01'50.64$ E en 116.00m.; Del punto **K** al punto **L** con rumbo N $75^{\circ}35'00.93$ W en 68.06.; Del punto **L** al punto **M** con rumbo S $85^{\circ}42'00.95$ W en 169.64m.; Del punto **M** al punto **N** con rumbo S $80^{\circ}18'29.35$ W en 70.09m. TODOS ESTOS CON PREDIOS DE LA HACIENDA HUILA. **ESTE:** Del punto **A** al punto **B** con rumbo S $36^{\circ}39'00.81$ E en 26,27m.; Del punto **B** al punto **C** con rumbo S $53^{\circ}10'02.86$ E en 30.30m. CON CARRETERA A LOS CEDROS. **OESTE:** Del punto **N** al punto **A** con rumbo N $47^{\circ}15'43.08$ E en 91.02m. CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SR. CÉSAR ROMO. **Dando un Área Total Expropiada para la ejecución del proyecto de 67.706.38 METROS CUADRADOS.** Subsánándose de esta manera el vicio existente en el art. 1, inciso primero de la parte resolutive de la ya referida **Resolución Administrativa No. 082**, misma que se encuentra legal y debidamente protocolizada y registrada a requerimiento del GAD Provincial de Napo, y de esta manera, los propietarios del inmueble o propiedad los herederos PUERTAS BERMEO, y/o a través de su Abogado patrocinador, procedan a realizar los trámites correspondientes en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, a fin de **levantar la prohibición de enajenar que pesa en la actualidad sobre la totalidad de la propiedad de 850 hectáreas, debido al error de buena fe del servidor público que no preciso en la resolución administrativa No. 082, los linderos del área requerida y expropiada de 67.706.38 metros cuadrados, conforme la planimetría adjunta al proceso de expropiación.**

Los gastos por concepto de tasas y otros impuestos municipales, incluidos los relacionados con las tasas registrales, que ocasione el presente trámite, serán cubiertos por herederos PUERTAS BERMEO.

Particular que le comunico para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,


Ab. Teresa Elizabeth Villacís Toapanta
PROCURADORA SÍNDICA



NOTA: SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO.



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



2021	15	02	000	P00016
------	----	----	-----	--------

**PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION
ADMINISTRATIVA NO- 082 DE FECHA 09 DE
NOVIEMBRE DE 2020**



**A FAVOR DEL: GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,
REPRESENTADA POR LA SEÑORITA RITA IRENE
TUNAY SHIGUANGO EN CALIDAD DE PREFECTA.**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS

C.R.

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo,
República del Ecuador, hoy día miércoles seis de enero del año dos
mil veinte y uno, ante mi **DOCTOR GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO,**
NOTARIO DE ESTE CANTÓN, mediante Acción de Personal número

14 ABR 2023





NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



AP-2342-DNTH-2019-JT, de fecha veinte y seis de noviembre del año dos mil diecinueve, fundamentándome en lo dispuesto en el numeral dos del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, y en atención a la petición formulada por la abogada Ana Belén Tapia Vallejo, con matrícula profesional número quince guion dos mil diecisiete guion dos (15-2017-02) del Foro de Abogados, procedo a **PROTOCOLIZAR** en el Libro Respectivo, lo siguiente. **La Resolución Administrativa Número 082, aprobada y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta del GAD Provincial de Napo, en fecha 09 de noviembre de 2020, de acuerdo con la razón sentada por el señor Secretario General, en la cual el GAD Provincial de Napo, RESULEVE: Expropiar y Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, las áreas afectadas para la construcción del Proyecto “Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo”, de propiedad de la FAMILIA PUERTAS BERMEO, ubicada en la Hacienda Huila. Ponderando como avalúo del área requerida o afectada que es de 6.770638 Has., para el Proyecto “Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3,**

14 ABR 2023





NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo", el valor de 16.467.40 dólares de los Estados Unidos de América por el predio de acuerdo con el avalúo municipal catastral. Para dicho efecto adjunto la documentación debidamente certificada por la señora Secretaria General del GAD Provincial de Napo, en el orden que sigue: **a:** Petición u oficio; **b.** Resolución Administrativa No. 082 de Expropiación o Declaratoria de Utilidad Pública; **c.** Certificado de Gravamen; **d.** Partida Presupuestaria; **e.** Informes Jurídico y Técnico; **f.** Anuncio del Proyecto "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Nao"; **g.** Planimetría del Proyecto "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, parroquia Cuyuja, CANTON Quijos, provincia de Napo", **h.** Notificaciones a los expropiados Herederos Puertas Bermeo con la Resolución Administrativa 082, de Declaratoria de Utilidad Pública; **i.** Documentos Personales y nombramientos de la señorita Rita Irene Tunay Shiguango y Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Prefecta Provincial y Procuradora Sindica del GAD Provincial de Napo. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas y formalidades para



14 ABR 2023





NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO



la completa validez de este instrumento público. Quedando de esta manera incorporado al protocolo que se encuentra a mi cargo con todo su contenido legal, junto con los anexos respectivos, en CUARENTA Y OCHO FOJAS UTILES. Para el cumplimiento de esta protocolización se observaron todos los preceptos y requisitos legales del caso de todo lo cual DOY FE.

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ARCHIDONA





NAPO
Gobierno Descentralizado

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

30 DIC 2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 082
LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO



CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía, con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; en este contexto, los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante resoluciones;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: las competencias exclusivas de los GADs provinciales, numerales 1 y 2; en armonía, con el artículo 42, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 321 de la Constitución que tiene relación con los Tipos de Propiedad, cuyo contenido es como sigue: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 323 de la Carta Magna, determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";

Que, el artículo 446 del COOTAD, dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago. (...)"

Que, el artículo 447 de la Norma Ibídem, impera: "Declaratoria de utilidad pública.- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-5, 21-1-2014; y por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-25, 20-11-2017).-Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de

14 ABR 2023





la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, mediante certificación-GAMQ-DPOT-007-2020, el Ingeniero Darío Díaz M.Sc., Director de Planificación y Ordenamiento Territorial GADM Quijos, certifica que el proyecto "Apertura y lastrado de la vía Los Cedros 3 en la parroquia Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo" forma parte el programa de Mejoramiento de la Vialidad, además, se encuentra alineada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos 2014-2022.- El proyecto de Ordenanza que ratifica la alineación del Plan de Desarrollo Cantonal de Quijos al Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida 2017-2019", ha sido aprobada el 14 de junio de 2018, con Resolución No. 1005, A.224.so.14.06.2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Nro. 053, realizada en la Sesión Ordinaria del veinte y tres de octubre de dos mil diecinueve, Resolvió: Dejar sin efecto la Resolución 602 GADPN 14-19, de la Cámara Provincial de Napo, adoptada en sesión Ordinaria de 12 de diciembre de 2018 y disponer a las Direcciones de Gestión de Procuraduría Síndica y Planificación, presentar un informe jurídico y técnico, respectivamente, determinando la procedencia o no, de declarar de utilidad pública el área a ser utilizada como camino piloto, afectando a la propiedad de la hacienda Huila, de la familia Puertas o recomendar la aplicación de otro procedimiento, predio ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, mediante certificación presupuestaria el suscrito Subdirector de Presupuesto, del GAD Provincial de Napo, con fecha 30 de septiembre del 2020, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.05.001.003.840301.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominada Terrenos" por el valor de USD 18.114.14.

Que, el Doctor Carlos Ramiro Sampedro Guamancuri, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos (E), REFERENCIAS REGISTRALES DE USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO 1) FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD RUTA No. 2435 GADMQ-DPOT-AC-2020 - 17 DE AGOSTO DEL 2020 LAS 15H28' Tomo - Tomo RP-5 año 1978, Folio 006; Partida: 013. CERTIFICACIÓN N° 29-RPMCQ. El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en virtud de la



14 ABR 2023



30 DIC 2020

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO
NAPO

M

30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO

atribución otorgada en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Registro, luego de revisados los archivos de índices y libros de este Registro referente al inmueble solicitado, en legal y debida forma certifica que:

1. **DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:** Predio Rural s/n, denominado "Hacienda Huila", ubicado en la parroquia de Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.
2. **COPROPIETARIOS ORIGINALES:** PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO; y, PUERTAS BERMEO INÉS. Sus estados civiles no constan en el libro de registro.
3. **COPROPIETARIOS ACTUALES SOBRE EL INMUEBLE PROINDIVISO:** Herederos de los causantes (+) Jorge Eduardo Puertas Ledesma; y, Olga Marina Bermeo Vivanco, a favor de sus hijos: Leonardo, Jorge Humberto, Olga Susana, Martha Beatriz, Inés Yolanda; y, María Eugenia Puertas Bermeo.
4. **FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:-** Los propietarios lo adquirieron por Compraventa con hipoteca realizada a su favor por la señora María Avelina Hidalgo Garzón de Báez, mediante Escritura Pública otorgada el doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) en la Notaría Séptima del cantón Quito, ante su titular el Dr. Jorge Lara, Inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), Tomo RP-5 año 1978, Folio 006; Partida: 013; Antecedentes de Adquisición: Está hacienda fue adquirida a varios propietarios: compra a los cónyuges Dr. Daniel Belisario Hidalgo y doña Zoila Alegría de Hidalgo, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas, el tres (3) de septiembre de Mil novecientos cincuenta y ocho (1958); otra mediante adquisición hecha al señor Fidel Estacio y su mujer doña Gregoria Simbaña, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Alejandro Toya, el Diez (10) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); otra mediante Acta Transaccional, celebrada con el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), otra con el señor Aloys Houdek y finalmente compra a los señores Fausto Pesantez y Rosa Judith Mogollón, que hoy forman un solo cuerpo de terreno.
5. **LINDEROS Y DIMENSIONES; Y CABIDA ORIGINAL: NORTE.-** Con Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; **SUR.-** Río Quijos y quebrada Catunchupa; **ESTE.-** alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor Alois Houdek; y, **OESTE.-** Cordillera Huilauruco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Patacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda, camino de entrada. Superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. (850has)



14 ABR 2023





14 ABR 2024



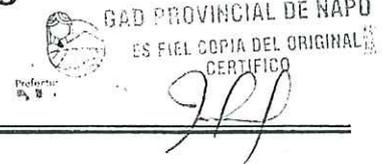
6. **HISTORIAL DE GRAVÁMENES:** 1) Con fecha 20 de enero de 1978, fecha en la que se inscribió la compraventa se constituye hipoteca a favor de la vendedora señora María Avelina Hidalgo de Báez; 2) Con fecha cuatro de diciembre de 1980 se cancela la hipoteca constituida a favor de la vendedora. (Libro Registro propiedad Tomo RG-6 años 1979-1980 fecha: 04 de diciembre de 1980- Partida: 104-Folio: 54) 3) Con fecha 10 de abril de 1981 se inscribe hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento por la suma de 850.000,00 sucres; 4) Con fecha 24 de agosto de 1990 se inscribe hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento sucursal Baeza; 5) Con fecha 24 de noviembre del 2000 se inscribe cancelación de hipoteca otorga el Banco Nacional de Fomento; 6) Con fecha 18 de abril de 2011 se inscribe prohibición de enajenar dictado por el juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha Juicio N°17307-2011-0327; 7) Con fecha 19 de octubre del año 2011, se inscribe la Demanda de Expropiación, aceptada en la Providencia dictada el 11 de agosto del año 2011, por la Directora del Distrito Central de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Dra. Lourdes Garcés Buchelli, presentada por José Reinaldo Camuendo Mencia, presidente de la Pre-Asociación Agropecuaria "Cuyuja Loma", en contra de Jorge Humberto Puertas Bermeo y otros; 8) Con fecha 14 de noviembre del año 2012, se inscribe la Declaratoria de Utilidad Pública de una Superficie de Afectación de Cuatro coma sesenta y dos hectáreas (4,62has) para fines de construcción del PROYECTO HIDROELÉCTRICO QUIJOS, por parte de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E.P., Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-002-2012 dada el 6 de noviembre del año 2012. 9) Con fecha de 15 de marzo del año 2013, se inscribe Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de Uno coma treinta y seis hectáreas (1,36has), para fines de Construcción de Obras, Trabajos de Estabilización de Taludes, Vías, Escombreras, Campamentos, Reubicación de Afectados y Cualquier Otra Acción u Obra Necesaria Para La Correcta Construcción, Ejecución y Funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-005-2013 dada el 1 de marzo del año 2013; 10) Con fecha 1 de septiembre del 2014, se inscribe la cancelación de prohibición de enajenar, dictada por Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha Encargado, DRA. ANA MARÍA REMACHE JUEZA" JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de agosto del 2014, las 15h39'. 11) Con fecha cuatro (4) de abril del año dos mil diecinueve (2019) las 08h15' SE INSCRIBE y se REGISTRA en el LIBRO IV REGISTRO "DEMANDAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES" Tomo RD-12 año 2019. Partida: 14 Folios: 21 Serie: Septuagésimo séptimo (77). Repertorio: 2019, la CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DENUNCIA DE EXPROPIACIÓN HACIENDA HUILA, emitido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Oficio Nro. MAG-DDNAP0-2019-0075-0, Tena, 29 de marzo de 2019, suscrito por la Ab. Inés Marcelina Shiguango Chimbo. DIRECTORA DISTRITAL NAPO., manifiesta: Respecto al trámite administrativo de Expropiación, signado con el No. STRA-DCSF-Q-00016- 2011, propuesto por el señor. JOSÉ REINALDO CAMUENDO MENCINAS, en calidad de Presidente de la Pre asociación Agropecuaria "Cuyuja Loma" en contra de los señores: JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, MARTA EUGENIA PUERTAS BERMEO, INÉS YOLANDA PUERTAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL CERTIFICADO

2024 DIC 2024



30 DIC 2020



BERMEO, MARTHA BEATRIZ PUERTAS BERMEO, OLGA SUSANA PUERTAS BERMEO; y, LEONARDO PUERTAS BERMEO, herederos de sus padres los cónyuges. Jorge Eduardo Ledesma y Olga María Bermeo Vivanco, por un predio denominado Hacienda Huila, ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, esta cartera de Estado ha dictado lo siguiente: **RESUELVE:** 1) Desechar la denuncia de expropiación de tierras rurales, presentado por la Pre asociación AGROPECUARIA "CUYUJA LOMA" representado por el señor. **JOSE REINALDO CAMUENDO MENCINAS**, en su calidad de Presidente.- según prevé: el numeral 2) del Art. 42 parte final del inciso sexto de la Ley de Desarrollo Agraria; y, Resolución Administrativa No. 017 de 09 de abril del 2013, remítase el presente trámite de expropiación a la Dirección de Saneamiento de Tierras de la STRA, para atender la segunda instancia administrativa en consulta. (...).

7. **OBSERVACIONES GENERALES:** 1) Con fecha 11 de marzo del 2005 se inscribe escritura pública celebrada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, del Contrato de Comodato a favor de ANDINATEL S.A. por un plazo de 30 años en una superficie de 100 metros cuadrados; 2) Con fecha 16 de diciembre de 1998, se inscribe y se margina el Acta de Posesión Efectiva Pro- indiviso de los bienes dejados por la causante (+) Olga Marina Bermeo Vivanco, otorgada el 12 de noviembre de 1998 por el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, dejando como únicos y universales herederos , a su cónyuge sobreviviente el señor. Jorge Eduardo Puertas Ledesma, y a sus hijos. Leonardo, Jorge Humberto, Olga Susana, Martha Beatriz, Inés Yolanda,, y, María Eugenia Puertas Bermeo. 3) Con fecha 15 de junio del año 2010, se inscribe la Resolución dictada por el INDA, suscrito por la Ab. Linda Burbano, de fecha 22 de abril del año 2010, que es: **GARANTIZAR LA INTEGRIDAD EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA HUILA, CONFORME A LOS LINDEROS ESTABLECIDOS EN LA ESCRITURA";** 4) Con fecha 29 de agosto del año 2011, se inscribe la Escritura que contiene el Acta Notarial de Posesión Efectiva, concedida el 20 de julio del 2005, por el Notario Primero del cantón Quito Dr. Jorge Machado Cevallos, de los bienes proindiviso hereditarios dejados por el causante el señor Jorge Eduardo Puertas Ledesma, a favor de sus hijas. Olga Susana, Martha Beatriz, María Eugenia, e Inés Yolanda Puertas Bermeo, sin perjuicio de los derechos de terceros.

8. **OBSERVACIONES ESPECIFICAS:** 1) Con fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, las 13h30', se **INSCRIBE Y REGISTRA** en el LIBRO CINCO "POSESIONES EFECTIVAS", Tomo RPE- 3 del año 2016, partida 9, folio 09, con la serie 163 del Repertorio 2016, el Acta de Posesión Efectiva concedida el 12 de octubre del año 2005, en la Notaría Trigésima Quinta del cantón Quito, por su titular Dr. Héctor Vallejo Delgado, de **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS**, de todos los bienes sucesorios dejados por el causante **PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO**, a favor de sus hijos señores: **PUERTAS BERMEO JORGE HUMBERTO** y **PUERTAS BERMEO LEONARDO**, dejando a salvo el derecho de terceros.



9. **DESMEMBRACIONES SUBJETIVAS:** 1) Con fecha 26 de junio del año 2002, se enajena el 37.5% de derechos y acciones del 50% de derechos y acciones que le corresponden a Inés Puertas Bermeo, celebrada el 29 de abril del 2002, en la Notaría Novena del cantón Quito, ante su titular Dr. Gustavo Flores, a favor de Olga Susana Puertas Bermeo el 12.5%; a María Eugenia Puertas Bermeo el 12.5%; y, a Martha Beatriz Puertas Bermeo el 12.5%, transfiriendo de esta manera el 37.5%. 2).- Con fecha 11 de marzo del 2005 se inscribe escritura celebrada en la Notaría Cuadragésima de Quito, de comodato a favor de ANDINATEL S.A. por un plazo de 30 años en una superficie de 1000 metros cuadrados. (RD-7-27)
10. **GRAVÁMENES:** 1) Con fecha 14 de noviembre del año 2012, se inscribe la Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de 4,62 has. para fines de construcción del PROYECTO HIDROELÉCTRICA QUIJOS, por parte de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-002-2012 dada el 6 de noviembre del año 2012; textualmente expresa: " INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-002-2012, EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP Razón; Siento por tal que la RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-002-2012, suscrita por la Ing. Claudia Otero Narváez, GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, dada en Quito el 06 de noviembre del año 2012, que se compone de 1 foja de oficio y 7 fojas de Resolución; en la que se resuelve: "Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, a favor de la Unidad de Negocio ENERNORTE, cuatro (4) lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que serán utilizados para construcción de obras, inundados por el embalse de las aguas, utilizados para la franja de amortiguamiento. trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico, cuya individualización es la siguiente;

14 ABR 2013
GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Abg. Lisbeth Paredes Núñez
SECRETARÍA GENERAL

30 DIC 2020

Propietario:	HEREDEROS PUERTAS BERMEO
Superficie:	4.62 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Río Papallacta 800.88 m
Sur:	Herederos Puertas Bermeo 748.77 m
Este:	Herederos Puertas Bermeo 108.87 m
Oeste:	Elena Salagaje y Otros 50.55 m

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO
Nº 101

Propietario:	LUIS EDUARDO CAHUATIJU CAHUATIJU
Superficie:	0.45 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Luis Eduardo Cahuatijo 174.51 m
Sur:	Río Papallacta 181.76 m
Este:	Luis Eduardo CahuatijoCahuatijo 30.25 m
Oeste:	Esteban Urcuango 30.36m



30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO

[Handwritten signature]

Propietario:	MARÍA AGUSTINA CONUMBA SALAGAJE
Superficie:	19.80 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	José Tiburcio ManitioSalagaje 424.26 m
Sur:	Propietario desconocido 139.08m; Río Quijos430.21 m
Este:	Río Papallacta 358.33 m; María Rosa ComunbaManitio y hnos. 381.87 m
Oeste:	Propietario desconocido 388.49 m

Propietario:	HEREDEROS BUSTAMANTE HOLGUÍN Y OTROS
Superficie:	0.12 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Herederos Bustamante Holguín y otros 21.71 m
Sur:	Herederos Bustamante Holguín y otros 24.12 m
Este:	Herederos Bustamante Holguín y otros 51.50 m
Oeste:	Río Quijos 51.58 m

14 ABR 2023





No obstante indicarse la cabida de los referidos lotes de terreno, se aclara que la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos que legalmente corresponden. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles contemplados en esta Resolución, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades... **Art. 3.-** De existir gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a los inmuebles materia de esta declaratoria, la Unidad de Negocio ENERNORTE tramitará su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de los inmuebles, a fin de que las transferencias se realicen libre de toda limitación o gravamen al derecho de dominio; transferencias que de acuerdo con la Ley, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala y registro, causando únicamente los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP — UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE: mientras que, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía será cubierto por los actuales propietarios o poseedores. Si existieren tributos impagos, La Unidad de Negocio ENERNORTE los deducirá del precio de la compraventa y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos... **Art.5.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los propietarios o poseedores de los inmuebles y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quijos a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, así como para que e abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública..." , que antecede, queda legalmente inscrita y registrada en el LIBRO DE DEMANDAS Y SENTENCIAS, RESOLUCIONES, JUICIOS DE COACTIVA Y EMBARGOS, Tomo RD7 Año 2012, partida 027. folio 022v y 23: con la serie 382 del Repertorio 2012, en esta fecha Baeza 14 de noviembre del año 2012, a las 16h10', y marginado en las inscripciones originales de: 1) Compraventa a favor de PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO y PUERTAS BERMEO INÉS, Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos, el 20 de enero de 1978, en el Libro "I" Registro de Propiedad, Tomo RP 5 año 1978, Partida 013, folio 006; 2) Compraventa a favor de CAHUATIJO CAHUATIJO LUIS EDUARDO; Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el 22 de mayo del año 1984 en el Libro "I" de Propiedad, Tomo RP 11 año 1984, con la partida 075, folios 270-273; 3) Adjudicación a favor de CONUMBA SALAGAJE MARÍA AGUSTINA y MANITIO JOSÉ; Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el 28 de Agosto del año 1998 en el Libro "I" Registro de Propiedad Tomo RP 24 del año 1998-1999 con la partida 139 folios 139; y, 4) Compraventa de Derechos y acciones a favor de ING. BUSTAMANTE CÁRDENAS SIMÓN (40%), BUSTAMANTE HOLGUÍN GUILLERMO AGUSTÍN (15%), BUSTAMANTE HOLGUÍN BÁRBARA (15%), BUSTAMANTE HOLGUÍN JUAN SIMÓN (15%), Y SRA. BUSTAMANTE HOLGUÍN ANA FRANCISCA (15%), Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el 29 de septiembre del año 2009, en el Libro "I" Registro de Propiedad Tomo RP 30 año 2008-2009, Partida 127. folio 032v; Repertorio 228-2009. Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales (REFERENCIA: Of. GADMQ-A-2012-598 atención previa al pago, Solicitud N°2423 - CNAM 9692

14 ABR 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
NAPO
Abg. Lisbeth Paredes Núñez
SECRETARÍA GENERAL

30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO
NAPO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Secretaría General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Secretaría General

30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CERTIFICADO



[Handwritten signature]

2) Con fecha de 15 de marzo del año 2013, se inscribe Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de 1,36 has. para fines de construcción de obras, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción u obra necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del proyecto hidroeléctrico EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-005-2013 dada el 1 de marzo del año 2013, que textualmente expresa: "INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-005- 2013, EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el día de hoy quince de marzo del año dos mil trece, a las 11h00', SE INSCRIBE Y REGISTRA, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CÓDIGO RES. GADM. RP. 38 - GADMQ - A - 2013, dictada por la Ing. Claudia Otero Narváez, GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERNOORTE EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, dada en Quito, el 01 de marzo del año 2013, que se compone de 4 fojas de Resolución; en el LIBRO DE DEMANDAS, SENTENCIAS, RESOLUCIONES, JUICIOS DE COACTIVA Y EMBARGOS. Tomo RD7 años 2012 - 2013, partida 010, folio 05v y 6; con la serie 67 del Repertorio 2012, y marginada en la inscripción original de Compraventa a favor de PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO y PUERTAS BERMEO INÉS, Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos. el 20 de enero de 1978, en el Libro "I" Registro de Propiedad, Tomo RP 5 año 1978, Partida 013, folio 006; y, 2) El otro afectado con la expropiación no tiene predios inscritos, lo que no permite anotar al margen de ninguna partida de inscripción.- Resolución que textualmente en su parte medular expresa; "RESUELVE: "Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, a favor de la Unidad de Negocio ENERNOORTE, dos (2) lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que serán utilizados para construcción de obras, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción u obra necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico, cuya individualización es la siguiente;



Propietario:	HEREDEROS PUERTAS BERMEO
Superficie:	1.36 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	Herederos Puertas Bermeo 101.63 m
Sur.	Servidumbre de paso – Herederos Puertas Bermeo 102.76 m
Este:	Herederos Puertas Bermeo 229.48 m
Oeste:	Rosa Elena Salagaje y Otros 210.22

14 ABR 2023

GAD PROVINCIAL DE NAPO
 ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Abg. Lisbeth Faredes Núñez
SECRETARÍA GENERAL



www.napo.gob.ec
 prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



Propietario:	JOSE TIBURCIO MANITIO SALAGAJE
Superficie:	0.44 Ha
UBICACIÓN:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
LINDEROS:	
Norte:	José Tiburcio ManitioSalagaje 110.00 m
Sur:	María Agustina ConumbaSalagaje 78.44 m; Elvia Conumba Serrano 70.02m
Este:	José Tiburcio ManitioSalagaje 20.00 m
Oeste:	Barranco 90.00m.

No obstante indicarse la cabida de los referidos lotes de terreno, se aclara que la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos que legalmente corresponden. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles contemplados en esta Resolución, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades... **Art. 3.-** De existir gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a los inmuebles materia de esta declaratoria, la Unidad de Negocio ENERNORTE tramitará su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de los inmuebles, a fin de que las transferencias se realicen libre de toda limitación o gravamen al derecho de dominio; transferencias que de acuerdo con la Ley, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala y registro. causando únicamente los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP — UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE; mientras que, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía será cubierto por los actuales propietarios o poseedores. Si existieren tributos impagos. La Unidad de Negocio ENERNORTE los deducirá del precio de la compraventa y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos...

Art.5.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los propietarios o poseedores de los inmuebles y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quijos a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, así como para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública..." Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales (REFERENCIA: Of. GADMQ-A-2012-598 atención previa al pago, Solicitud N°3827 - CNAM 10368)

11. ADVERTENCIAS ESPECÍFICAS EN LO QUE RESPECTA A DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA: El inciso tercero del artículo 62 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentra ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier

14 ABR 2023

GAD PROVINCIAL DE NAPO
 ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
 NAPO
 Abg. Lisbeth Parcedes Núñez
 SECRETARIA GENERAL

30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CERTIFICADO
 NAPO



acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública".

La administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que han proporcionado por los particulares o interesados que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del presente certificado

Los Registros de Gravámenes han sido revisados hasta el 19 de agosto del año 2020. Fecha de otorgamiento: Baeza, 19 de agosto del año 2020, las 13h13'.-Elaborado por: S.J.M.V.- f). Dr. Carlos Sampedro Guamancuri, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos (E).

Que, mediante oficio GADMQ-DPOT-AC-2020- No. 223, NIS:2435, de fecha 20 de agosto de 2020, suscrito por la Arq. Tania E. Marcillo A., Analista de Avalúos y Catastro del GAD Municipal de Quijos, dirigido al Msc. Darío Díaz / Mgtr. Sixto Javier Pozo Monar, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial GAD QUIJOS / Asesor de Prefectura. ASUNTO: Avalúo Expropiación terreno familia Puertas en la Parroquia Cuyuja, para Proyecto "Construcción de la vía Los Cedros 3 en la Parroquia Cuyuja, Cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que corresponde a la familia PUERTAS BERMEO, de acuerdo a la Valoración Individual del Terreno=SxVshxFa: DESCRIPCIÓN DE ÁREA: AREA TOTAL DE TERRENO: 52.1250, VALOR Ha. en dólares (según sector homogéneo y tipo de tipo de suelo) 3025.75; FACTOR DE AFECTACIÓN RESULTANTE: FAR=fAT*faTR*faE*faD*faPC*faV*faR*faSV 0.803826565, VALOR DEL TERRENO USD. 2018 - 126.777.29; AREA PARCIAL: 6.770638, VALOR Ha. en dólares 3025,75; FACTOR DE AFECTACIÓN RESULTANTE: 0.803826565 y, VALOR DEL TERRENO USD. 2018 - 16.467,40.

CONCLUSIÓN:El avalúo del área requerida 6.770638 Ha para el Proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" es de 16467,40usd de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "Declaratoria de utilidad pública. (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.G. 96625, 201112017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser



expropiados, los posesionados y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, la Cámara Provincial de Napo, en sesión ordinaria del 16 de Octubre del 2020, conoció el memorando No. 0457-2020-PS de 12 de octubre de 2020, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procurador Síndica del GAD Provincial de Napo. Presenta informe Jurídico, sobre el Proyecto de "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO"; en tal circunstancia recomienda que se deje insubsistente lo dispuesto mediante la Resolución de Consejo No. 053, emitida de acuerdo a la sesión ordinaria del 23 de octubre de 2019.

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el gobierno autónomo descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación;

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el numeral 4 del artículo 281, 282, y 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimiento de las normas especificadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública y de ocupación inmediata, las áreas afectadas para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, Parroquia Cuyuja, cantón Quijos", de propiedad de la FAMILIA PUERTAS, ubicada en la Hacienda Huila, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; SUR.- Río Quijos y quebrada Catunchupa; ESTE.- alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor Alois Houdek; y, OESTE.- Cordillera



16 ABR 2023



30 DIC 2020





NAPO
Gobierno Descentralizado

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRAL
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General



Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la que hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos con IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro encuentra sobre el río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda Superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. (850has) loc en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad dispuesto en el artículo 447 del COOTAD.

Ponderando como avalúo del área requerida 6.770638 Ha para el P "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARR CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" es de USD 164 acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave 1507525101001271000.

Artículo 2.- No obstante, la identificación de los inmuebles, descritos en el anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprende las instalaciones que se hallan dentro del predio, y en general todo lo que acc reputa inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres a pasivas que les son anexos.

Artículo 3.- El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas an se destinarán para uso exclusivo del proyecto de: "APERTURA Y LASTR LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CA QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", presentado por la Dirección de Planif Encargado, con el fin de que dicho prediocumpla su función social y ambien sustentar el buen vivir de los Moradores del Sector Cedros 3 de la parroquia cantón Quijos. No obstante, de estar señalados las características y superfi inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hac cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que anexos de acuerdo al Plano adjunto.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General de la Entidad Provincial, p notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble por cuar certificado de gravámenes consta que el bien inmueble pertenecientes a la PUERTAS BERMEO; De esta escritura de compraventa consta en la cláusula que se reservan los vendedores, los usufructos del predio vendido por toda su que la venta la realiza en favor de su hijo.- **LIBRE DE HIPOTECAS Y EMBAL según consta que EL INMUEBLE ANTES MENCIONANDO, NO RECO. GRAVAMEN HIPOTECARIO DE NINGUNA CLASE, NO TIENE EMBARC PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR.**

Artículo 5.- Disponer a las Direcciones de Gestión de Planificación y Procur Síndica, iniciar los trámites pertinentes respecto a la expropiación de los te declarados de Utilidad Pública, de propiedad de la familia PUERTAS BERMEC la ejecución del proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEI 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO", sector Hacienda Huila, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Na





2.- VALORACION INDIVIDUAL DEL TERRENO= SxVshxFa

- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

Fa = Facto x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Dónde:

- FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
- FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
- FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIRRO
- FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
- FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

2.1 FACTOR DE AFECTACIÓN.- Cada factor obtenido (topografía, tipo de riesgo, erosión, forma etc.) de acuerdo a las características del lote aporta con un coeficiente y el producto (multiplicación) de estos coeficientes es el FACTOR DE AFECTACIÓN. Fuente: Ordenanza bienio 2018-2019

CUADRO FACTOR DE AFECTACIÓN (adjunto matriz de factores que consta en el sistema catastral SIGAME)

FACTOR DE AFECTACION				
DESCRIPCIÓN AFECTACIONES		CARACTERÍSTICA DEL LOTE	FACTOR DE AFECTACIÓN 2018	
DESCRIPCIÓN TERRENO	1	TOPOGRAFIA	Plana	1.000
	2	TIPO DE RIESGO	Ninguna	1.000
	3	EROSIÓN	Leve	0.985
	4	FORMA	Irregular	0.990
	5	DRENAJE	Moderado	0.980
DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	1	POBLACIONES CERCANAS	Cabecera Parroquial	0.976
	2	VIAS	Herradura	0.942
	3	RIEGO	No tiene	0.960
	4	SERV. BASICOS	No tiene	0.953
TOTAL			0.803826565	

Fuente: Reportes del Catastro Rural 2018.

2.2 VALOR DEL SECTOR HOMOGÉNEO.- Este se obtiene automáticamente del sistema SIGAME, de acuerdo a la categoría del predio. El terreno estaba categorizado en el año 2018 con:

Valor del Predio Puro

SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS
Valoración Predial Rural

Clave Catastral: 1507525101001271000

Terreno	0.803826565	126,277.26
---------	-------------	------------

Inversiones Permanentes	0.00	0.00
Edificios	0.00	0.00

Valor Predial	0.803826565	126,277.26
---------------	-------------	------------

30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO

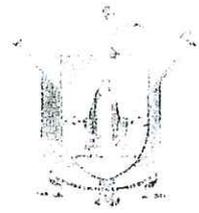
[Firma]

14 ABR 2023

GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DE LA COMPULSA
CERTIFICADO

Abg. Lisbeth Paredes Núñez
SECRETARÍA GENERAL

Fuente: SICAME BIENIO 2018-2019



2.3 VALORACION INDIVIDUAL DEL TERRENO= SxVshxFa

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	Ha.	VALOR Ha. en dólares (según sector homogéneo y tipo de tipo de suelo)	FACTOR DE AFECTACIÓN RESULTANTE FAR=faT*faTR*faE*faF*faD*faPC*faV*faR*faSV	VALOR DEL TERRENO USD. 2018
ÁREA TOTAL DE TERRENO	52.1250	3025.75	0.803826565	126777.29
ÁREA PARCIAL	6.770638	3025.75	0.803826565	16467.40

CONCLUSIÓN: El avalúo del área requerida 6.770638 Ha para el Proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" es de 16467.40usd de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente;

Tania E. Marcillo A.

Arq. Tania E. Marcillo A.
Analista de Avalúos y Catastro



30 DIC 2020



14 ABR 2023



Rozza - Quijos - Napo

Rozza - Quijos - Napo

GAD PROVINCIAL DE NAPO
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 713

Transacción No: 850
 Fecha: 12/10/2020
 Responsable: TAPIA VALLEJO ANA BELEN
 Identificación: Cédula 1713779518

DETALLE:

Se requiere continuar con el proceso de pago por la expropiación o declaratoria de Utilidad Pública, para la ejecución del Proyecto denominado Apertura y lastrado de la vía Los Cedros 3 en la Parroquia Cuyuja-Quijos a favor de las herederas Puertas Bermeo Ines Yolanda, Maria Eugenia, Martha Beatriz y Olga Susana de acuerdo a la documentación de soporte y memorando No.0391-2020-PS del 08 de septiembre del 2020.

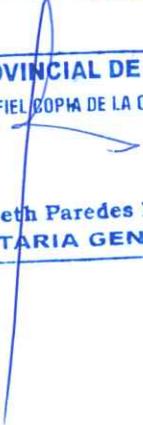
Partida Presupuestaria	Valor
10.05.001.003.840301.000.15.01.000.99.99.99.99.001 TERRENOS	18,114.14
Total =>	18,114.14



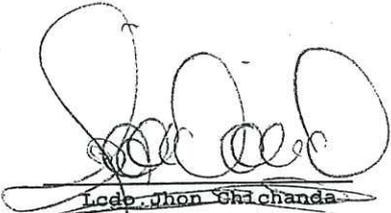
30 DIC 2020

GAD PROVINCIAL DE NAPO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CERTIFICO


14 ABR 2023

GAD PROVINCIAL DE NAPO
 ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

 Abg. Lisbeth Paredes Núñez
 SECRETARIA GENERAL


 Claudia Mamallacta T.
 Analista 2 De Presupues


 Lcda. Jhon Chichanda
 Subdirector Presupue.


 Lcda. Even Brito Espinos
 Directora Financiera
 2020-10-12.

RAZON. - SE OTORGO ANTE MI, DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO, NOTARIO CANTON ARCHIDONA, EL INSTRUMENTO PUBLICO QUE ANTECEDE, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha DE SU CELEBRACION.

DR. GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ARCHIDONA



14 ABR 2023





GOBIERNO AUTÓNOMO
DE REGISTRO DE
DATOS
PÚBLICOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, provincia de Napo, el día martes doce (12) de Enero del año dos mil veinte y uno (2021) las 15h50' SE **INSCRIBE y se REGISTRA** en el **LIBRO IV REGISTRO "DEMANDAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES"** Tomo RD-14 año 2021. Partida: 01. Folios: 01 y 02. Serie: Quinta (5) Repertorio: 2021, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 082 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO. CONSIDERANDO (...)** Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los nueve (9) días de noviembre del dos mil veinte (2020) por la señorita. Rita Irene Tunay Shiguango. PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO., certifica el Ab. Ángel Dávila Núñez. SECRETARIO GENERAL, protocolizado el miércoles seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Pública del cantón Archidona, ante su titular el Dr. Gustavo Paúl Ruiz Olmedo, que se compone de cincuenta y un fojas útiles y un plano. En uso de las atribuciones legales y reglamentarias **RESUELVE: Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de ocupación inmediata, las áreas afectadas para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, parroquia Cuyuja, cantón Quijos" de propiedad de la **FAMILIA PUERTAS, ubicado en la hacienda Huila**, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones. **NORTE.-** Con el Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; **SUR.-** Río Quijos y quebrada Catunchupa; **ESTE.-** alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor Alois Houdek; y, **OESTE.-** Cordillera Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Patacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el Río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda, camino de entrada. Superficie de **OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (850 has)** localizados en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del COOTAD. Ponderando como avalúo del área requerida 6.77038 has para el proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" es de USD 16467,40 de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000. **Artículo 2.-** No obstante, la identificación de los inmuebles, descritos en el artículo anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprenderá todas las instalaciones que se hallan dentro del predio y en general todo lo que acceda y se reputa inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas o pasivas que le son anexos. **Artículo 3.-** El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas anteriores se destinarán para uso exclusivo del proyecto de: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" presentado por la Dirección de Planificación Encargado, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar el buen vivir de los Moradores del Sector Cedros 3 de la parroquia Cuyuja, cantón Quijos. No obstante de estar señalados la características y superficie del inmueble, la declaratoria de

14 ABR 2023

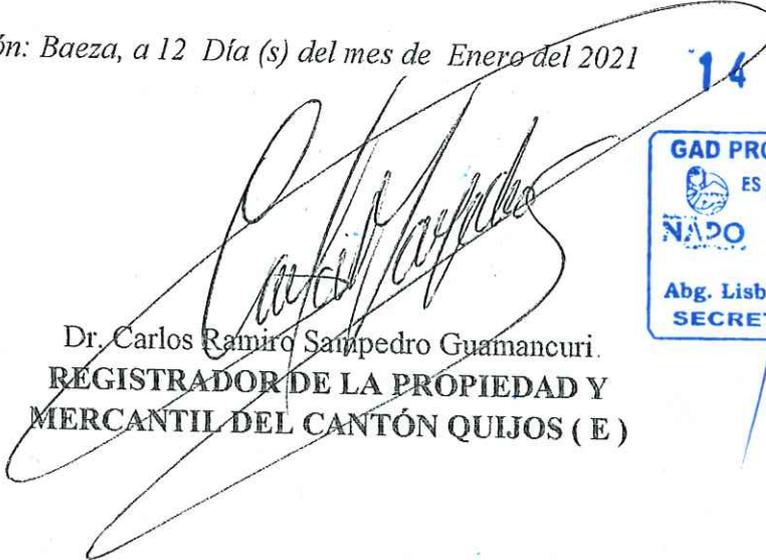
GAD PROVINCIAL DE NAPO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Napo
Abg. Lisbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General de la Entidad Provincial, para que notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble por cuanto del certificado de gravámenes consta que el bien inmueble pertenece a la familia PUERTAS BERMEO, De esta escritura de compraventa consta en la cláusula tercera que se reservan los vendedores, los usufructos del predio vendido por toda su vida ya que la venta la realiza en favor de su hijo.- LIBRE DE HIPOTECAS Y EMBARGOS, según consta que EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, NO RECONOCE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE NINGUNA CLASE, NO TIENE EMBARGO, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR. **Artículo 5.-** Disponer a las Direcciones de Gestión de Planificación y Procuraduría Síndica, iniciar los trámites pertinentes respecto a la expropiación de los terrenos declarados de Utilidad Pública de propiedad de la familia PUERTAS BERMEO, para la ejecución del proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", sector hacienda Huila, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo. **Artículo 6.-** Solicitar al Director/a Financiero/a, considere los fondos necesarios, para ejecutar la propuesta en el POA del último semestre del año 2020. La presente resolución será de aplicación inmediata, a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los nueve días de noviembre del dos mil veinte. Se **ANOTA** al margen de la inscripción Libro Uno "Registro de la Propiedad" fecha: el 20 de enero del año 1978, Tomo RP-5 año 1978, folio 006 vuelta, Partida 013. *Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales. CIC. 90985. Solicitud: 18861. Fecha 12 de enero del 2021. CNM: 28766. Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de la presente Razón la invalida. Los campos que se encuentran en blanco no son necesarios para la validez del proceso de inscripción*

Fecha de Emisión: Baeza, a 12 Día (s) del mes de Enero del 2021

14 ABR 2023


Dr. Carlos Ramiro Sampedro Guamancuri.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS (E)





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL



REFERENCIAS REGISTRALES DE USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO: 1) FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD, DISPOSICIÓN U ORDEN JUDICIAL: 2) INGRESO A CAJA Nº 747. 3) Solicitud. 65 .ST.. CNM: 31732; 4) REGISTRO: L1P, T-RP-5-año 1978, F.06, P.013 // CG:1189,1670, 3052, 5986, 7453, 7641, 8042, 8511, 8674, 9817-1100 (cG. 14450 fecha 20 de enero 2020

CERTIFICACIÓN N° 16021-RPMCQ
(Documento, válido por 30 días)

El Infraescrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en virtud de la atribución otorgada en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Registro, luego de revisados los archivos de índices y libros de este Registro referente al inmueble solicitado, en legal y debida forma certifica que:

- 1. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:** Predio Rural s/n, denominado "Hacienda Huila", ubicado en la parroquia de Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo
- 2. COPROPIETARIOS ORIGINALES:** PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO;y, PUERTAS BERMEO INÉS. Sus estados civiles no constan en el libro de registro
- 3. COPROPIETARIOS ACTUALES SOBRE EL INMUEBLE PROINDIVISO:** Herederos de los causantes(+) Jorge Eduardo Puertas Ledesma; y, Olga Marina Bermeo Vivanco, a favor de sus hijos: Leonardo, Jorge Humberto, Olga Susana, Martha Beatriz, Inés Yolanda; y, María Eugenia Puertas Bermeo.
- 4. FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:-** Los propietarios lo adquirieron por Compraventa con hipoteca realizada a su favor por la señora María Avelina Hidalgo Garzón de Báez, mediante Escritura Pública otorgada el doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) en la Notaría Séptima del cantón Quito, ante su titular el Dr. Jorge Lara, Inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), Tomo RP-5 año 1978, Folio 006; Partida: 013; Antecedentes de Adquisición: Está hacienda fue adquirida a varios propietarios: compra a los cónyuges Dr. Daniel Belisario Hidalgo y doña Zoila Alegría de Hidalgo, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas, el tres (3) de septiembre de Mil novecientos cincuenta y ocho (1958); otra mediante adquisición hecha al señor Fidel Estacio y su mujer doña Gregoria Simbaña, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Alejandro Toya, el Diez (10) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); otra mediante Acta Transaccional, celebrada con el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), otra con el señor Aloys Houdek y finalmente compra a los señores Fausto Pesantez y Rosa Judith Mogollón, que hoy forman un solo cuerpo de terreno
- 5. LINDEROS Y DIMENSIONES; Y CABIDA ORIGINAL: NORTE.-** Con Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; **SUR.-** Río Quijos y quebrada Catunchupa; **ESTE.-** alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor Alois Houdek; y, **OESTE.-** Cordillera Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Patacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda,



camino de entrada. Superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS. (850has)

6. **HISTORIAL DE GRAVÁMENES:** 1) Con fecha 20 de enero de 1978, fecha en la que se inscribió la compraventa se constituye hipoteca a favor de la vendedora señora María Avelina Hidalgo de Báez; 2) Con fecha cuatro de diciembre de 1980 se cancela la hipoteca constituida a favor de la vendedora. (Libro Registro propiedad Tomo RG-6 años 1979-1980 fecha: 04 de diciembre de 1980- Partida: 104-Folio: 54) 3) Con fecha 10 de abril de 1981 se inscribe hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento por la suma de 850.000,00 sucres; 4) Con fecha 24 de agosto de 1990 se inscribe hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento sucursal Baeza; 5).- Con fecha 24 de noviembre del 2000 se inscribe cancelación de hipoteca otorga el Banco Nacional de Fomento; 6).- Con fecha 18 de abril de 2011 se inscribe prohibición de enajenar dictado por el juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha Juicio N°17307-2011-0327; 7).- Con fecha 19 de octubre del año 2011, se inscribe la Demanda de Expropiación, aceptada en la Providencia dictada el 11 de agosto del año 2011, por la Directora del Distrito Central de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Dra. Lourdes Garcés Buchelli, presentada por José Reinaldo CamuendoMencia, presidente de la Pre-Asociación Agropecuaria "Cuyuja Loma", en contra de Jorge Humberto Puertas Bermeo y otros; 8).- Con fecha 14 de noviembre del año 2012, se inscribe la Declaratoria de Utilidad Pública de una Superficie de Afectación de Cuatro coma sesenta y dos hectáreas (4,62has) para fines de construcción del PROYECTO HIDROELÉCTRICO QUIJOS, por parte de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELECE.P., Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-002-2012 dada el 6 de noviembre del año 2012. 9).- Con fecha de 15 de marzo del año 2013, se inscribe Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de Uno coma treinta y seis hectáreas (1,36has), para fines de Construcción de Obras, Trabajos de Estabilización de Taludes, Vías, Escombreras, Campamentos, Reubicación de Afectados y Cualquier Otra Acción u Obra Necesaria Para La Correcta Construcción, Ejecución y Funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-005-2013 dada el 1 de marzo del año 2013; 10).- Con fecha 1 de septiembre del 2014, se inscribe la cancelación de prohibición de enajenar, dictada por Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha Encargado, DRA. ANA MARÍA REMACHE JUEZA" JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de agosto del 2014, las 15h39'. 11) Con fecha cuatro (4) de abril del año dos mil diecinueve (2019) las 08h15' SE **INSCRIBE y se REGISTRA** en el LIBRO IV REGISTRO "DEMANDAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES" Tomo RD-12 año 2019. Partida: 15 Folios: 22 Serie: Septuagésimo séptimo (77). Repertorio: 2019, la CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DENUNCIA DE EXPROPIACIÓN HACIENDA HUILA, mediante **RESOLUCIÓN No. 0025** de fecha: Tena, a los 20 días del mes de marzo de 2019 a las 11h00' emitido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. SUBSECRETARIA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES., suscrita por la Abg. Inés Marcelina Shiguango Chimbo, en su calidad de DIRECTORA DISTRITAL DE NAPO. SUBSECRETARIA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES., certifica la señorita/a Argentina Lourdes Granja Arias. SECRETARIA AD-HOC. Dentro del expediente administrativo No. DCSF-Q-0016-2011, referente al trámite de Expropiación, presentado por la Pre Asociación Agropecuaria "Cuyuja Loma" representado por el señor. JOSÉ REINALDO CAMUENDOMENCIAS, en su calidad de Presidente, en

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

DATOS

contra de los señores/as JORGE HUMBERTO PUERTAS BERMEO, MARÍA EUGENIA PUERTAS BERMEO, INÉS YOLANDA PUERTAS BERMEO, MARTHA BEATRIS PUERTAS BERMEO, OLGA SUSANA, PUERTAS BERMEO, y, LEONARDO PUERTAS BERMEO, dueños por herencia de sus padres Jorge Eduardo Puertas Ledesma y Olga María Bermeo Vivanco, de un lote de terreno con una superficie de Quinientostreinta y cinco coma cero siete hectáreas (535,07 has) denominado hacienda Huilla, ubicado en la parroquia de Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo., por lo expuesto, al no haberse demostrado procesalmente aciertos de la denuncia de expropiación la suscrita Directora Distrital de Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponde **RESUELVE:**

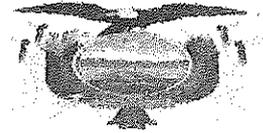
1). Desechar la denuncia de expropiación de tierras rurales, presentada por la Pre asociación AGROPECUARIA "CUYUJA LOMA" representada por el señor JOSÉ REINALDO CAMUENDOMENCIAS, en su calidad de Presidente.- según prevé: el numeral 2) del Art. 42; parte final del inciso sexto de la Ley de Desarrollo Agrario; y, Resolución Administrativa No. 017 de 09 de abril del 2013, remítase el presente trámite de expropiación, a la Dirección de saneamiento de Tierras de la STRA, para atender la segunda instancia administrativa en consulta.- En lo principal, ofíciase al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, para que proceda a cancelar la inscripción de la denuncia de expropiación, que pesa sobre el predio denominado Hacienda Huilla. 12) Con fecha 12 de enero del año 2021 se inscribe y se registra en el libro IV Registro "Demandas, sentencias y Resoluciones" Tomo RD-14 año 2021 Partida: 01 Folios: 01 y 02 Serie: 5. Repertorio: 2014. La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 082 emitida por la Prefectura Provincial de Napo. **RESUELVE:** Declarar de utilidad Pública y ocupación inmediata las áreas afectadas para la construcción del proyecto "Apertura y Lastrado de la vía los Cedros 3, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo de propiedad de la familia Puertas una superficie de: 850 hectáreas.

7. **OBSERVACIONES ESPECIFICA:** Con fecha 15 de junio del año 2010, se inscribe la Resolución dictada por el INDA, suscrito por la Ab. Linda Burbano, de fecha 22 de abril del año 2010, que es: GARANTIZAR LA INTEGRIDAD EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA HUILLA, CONFORME A LOS LINDEROS ESTABLECIDOS EN LA ESCRITURA
8. **OBSERVACIONES - POSESIONES EFECTIVAS PRO INDIVISO:** 1). Con fecha 16 de diciembre de 1998, se inscribe y se margina el Acta de *Posesión Efectiva Pro- indiviso* de los bienes dejados por la causante (+) Olga Marina Bermeo Vivanco, otorgada el 12 de noviembre de 1998 por el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, dejando como únicos y universales herederos, a su cónyuge sobreviviente el señor. Jorge Eduardo Puertas Ledesma, y a sus hijos. Leonardo, Jorge Humberto, Olga Susana, Martha Beatriz, Inés Yolanda., y, María Eugenia Puertas Bermeo. 2). Con fecha 29 de agosto del año 2011, se inscribe la Escritura que contiene el Acta Notarial de Posesión Efectiva, concedida el 20 de julio del 2005, por el Notario Primero del cantón Quito Dr. Jorge Machado Cevallos, de los bienes proindiviso hereditarios dejados por el causante el señor Jorge Eduardo Puertas Ledesma, a favor de sus hijas. Olga Susana, Martha Betariz, María Eugenia, e Inés Yolanda Puertas Bermeo, sin perjuicio de los derechos de terceros. 3).- Con fechados (2) de junio del año dos mil dieciséis (2016) las 13h30', se INSCRIBE Y REGISTRA en el LIBRO CINCO "POSESIONES EFECTIVAS", Tomo RPE- 3 del año 2016, partida 9, folio 09, con



**DATOS
PÚBLICOS**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**



la serie 163 del Repertorio 2016, el Acta de Posesión Efectiva concedida el 12 de octubre del año 2005, en la Notaría Trigésima Quinta del cantón Quito, por su titular Dr. Héctor Vallejo Delgado, de **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS**, de todos los bienes sucesorios dejados por el causante **PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO**, a favor de sus hijos señores: **PUERTAS BERMEO JORGE HUMBERTO** y **PUERTAS BERMEO LEONARDO**, dejando a salvo el derecho de terceros.

9. DESMEMBRACIONES SUBJETIVAS: a).-Con fecha 26 de junio del año 2002, se enajena el 37.5% de derechos y acciones del 50% de derechos y acciones que le corresponden a Inés Puertas Bermeo, celebrada el 29 de abril del 2002, en la Notaría Novena del cantón Quito, ante su titular Dr. Gustavo Flores, a favor de Olga Susana Puertas Bermeo el 12.5%; a María Eugenia Puertas Bermeo el 12.5%; y, a Martha Beatriz Puertas Bermeo el 12.5%, transfiriendo de esta manera el 37.5%. b).-Con fecha 11 de marzo del 2005 se inscribe escritura celebrada en la Notaría Cuadragésima de Quito, de comodato a favor de ANDINATEL S.A. por un plazo de 30 años en una superficie de 1000 metros cuadrados.(RD-7-27)

10. GRAVÁMENES: a).-Con fecha 14 de noviembre del año 2012, se inscribe la Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de **4.62 has.** para fines de construcción del PROYECTO HIDROELÉCTRICA QUIJOS, por parte de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-002-2012 dada el 6 de noviembre del año 2012;textualmente expresa: " **INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-002-2012, EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP** Razón; Siento por tal que la **RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-002-2012**, suscrita por la Ing. Claudia Otero Narváez, **GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, dada en Quito el 06 de noviembre del año 2012, que se compone de 1 foja de oficio y 7 fojas de Resolución; en la que se resuelve: "**Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, a favor de la Unidad de Negocio ENERNORTE, cuatro (4)lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que serán utilizados para construcción de obras, inundados por el embalse de las aguas, utilizados para la franja de amortiguamiento, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico, cuya individualización es la siguiente;

Propietario:	HEREDEROS PUERTAS BERMEO
Superficie:	4.62 Ha
Ubicación:	

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

DATOS

Este:	Río Papallacta 358.33 m; María Rosa ComunbaManiño y hnos. 381.87 m
Oeste:	Propietario desconocido 388.49 m

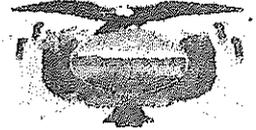
Propietario:	HEREDEROS BUSTAMANTE HOLGUÍN Y OTROS
Superficie:	0.12 Ha
Ubicación:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
Linderos:	
Norte:	Herederos Bustamante Holguín y otros 21.71 m
Sur:	Herederos Bustamante Holguín y otros 24.12 m
Este:	Herederos Bustamante Holguín y otros 51.50 m
Oeste:	Río Quijos 51.58 m

No obstante indicarse la cabida de los referidos lotes de terreno, se aclara que la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos que legalmente corresponden. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles contemplados en esta Resolución, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades... **Art. 3.-** De existir gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a los inmuebles materia de esta declaratoria, la Unidad de Negocio ENERNORTE tramitará su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de los inmuebles, a fin de que las transferencias se realicen libre de toda limitación o gravamen al derecho de dominio; transferencias que de acuerdo con la Ley, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala y registro, causando únicamente los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE; mientras que, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía será cubierto por los actuales propietarios o poseedores. Si existieren tributos impagos, La Unidad de Negocio ENERNORTE los deducirá del precio de la compraventa y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos... **Art.5.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los propietarios o poseedores de los inmuebles y al



DATOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL.**



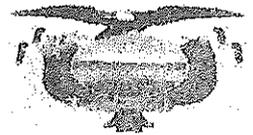
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
Linderos:	
Norte:	Río Papallacta 800.88 m
Sur:	Herederos Puertas Bermeo 748.77 m
Este:	Herederos Puertas Bermeo 108.87 m
Oeste:	Elena Salagaje y Otros 50.55 m

Propietario:	LUIS EDUARDO CAHUATIJO CAHUATIJO
Superficie:	0.45 Ha
Ubicación:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
Linderos:	
Norte:	Luis Eduardo CahuatijoCahuatijo 174.51 m
Sur:	Río Papallacta 181.76 m
Este:	Luis Eduardo CahuatljoCahuatijo 30.25 m
Oeste:	Esteban Urcuango 30.36m

Propietario:	MARIA AGUSTINA CONUMBA SALAGAJE
Superficie:	19.80 Ha
Ubicación:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
Linderos:	
Norte:	José Tiburcio ManitioSalagaje 424.28 m
Sur:	Propietario desconocido 139.08m; Río Quijos 430.21 m

DATOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL.**



señor Registrador de la Propiedad del cantón Quijos a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, así como para que e abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública..." , que antecede, queda legalmente inscrita y registrada en el **LIBRO DE DEMANDAS Y SENTENCIAS, RESOLUCIONES, JUICIOS DE COACTIVA Y EMBARGOS**, Tomo RD7 Año 2012, partida 027, folio 022v y 23; con la serie 382 del Repertorio 2012, en esta fecha **Baeza 14 de noviembre del año 2012, a las 16h10'**,

b).- Con fecha de 15 de marzo del año 2013, se inscribe Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie de afectación de **1,36 has.** para fines de construcción de obras, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción u obra necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del proyecto hidroeléctrico EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, Resolución N° CELEC EP-ENT-DVP-005-2013 dada el 1 de marzo del año 2013, que textualmente expresa: "INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° CELEC EP-ENT-DUP-005-2013, EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos el día de hoy quince de marzo del año dos mil trece, a las 11h00', SE INSCRIBE Y REGISTRA, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CÓDIGO RES. GADM. RP. 38 – GADMQ – A – 2013, dictada por la Ing. Claudia Otero Narvaéz, GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, dada en Quito, el 01 de marzo del año 2013, que se compone de 4 fojas de Resolución; en el **LIBRO DE DEMANDAS, SENTENCIAS, RESOLUCIONES, JUICIOS DE COACTIVA Y EMBARGOS**, Tomo RD7 años 2012 - 2013, partida 010, folio 05v y 6; con la serie 67 del Repertorio 2012, y marginada en la inscripción original de Compraventa a favor de **PUERTAS LEDESMA JORGE EDUARDO y PUERTAS BERMEO INÉS**, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos, el 20 de enero de 1978, en el Libro "I" Registro de Propiedad, Tomo RP 5 año 1978, Partida 013, folio 006; y, 2) El otro afectado con la expropiación no tiene predios inscritos, lo que no permite anotar al margen de ninguna partida de inscripción.- Resolución que textualmente en su parte medular expresa; "RESUELVE: "Art. 1.- **DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, a favor de la Unidad de Negocio ENERNORTE, dos (2) lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Cuyuja, cantón Quijos, Provincia de Napo, los mismos que serán utilizados para construcción de obras, trabajos de estabilización de taludes, vías, escombreras, campamentos, reubicación de afectados y cualquier otra acción u obra necesaria para la correcta construcción, ejecución y funcionamiento del Proyecto Hidroeléctrico, cuya individualización es la siguiente;

Propietario:	HEREDEROS PUERTAS BERMEO
Superficie:	1.36 Ha
Ubicación:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
Linderos:	



DATOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**



Norte:	Herederos Puertas Bermeo 101.63 m
Sur:	Servidumbre de paso - Herederos Puertas Bermeo 102.76 m
Este:	Herederos Puertas Bermeo 229.48 m
Oeste:	Rosa Elena Salagaje y Otros 210.22 m

Propietario:	JOSÉ TIBURCIO MANITIO SALAGAJE
Superficie:	0.44 Ha
Ubicación:	
Parroquia:	CUYUJA
Cantón:	QUIJOS
Provincia:	NAPO
Linderos:	
Norte:	José Tiburcio Manitio Salagaje 110.00 m
Sur:	María Agustina Comunba Salagaje 78.44 m; Elvia Piedad Conumba Serrano 70.02 m
Este:	José Tiburcio Manitio Salagaje 20.00 m
Oeste:	Barranco 90.00 m

No obstante indicarse la cabida de los referidos lotes de terreno, se aclara que la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto, incluyendo las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás derechos conexos que legalmente corresponden. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles contemplados en esta Resolución, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades... **Art. 3.-** De existir gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a los inmuebles materia de esta declaratoria, la Unidad de Negocio ENERNORTE tramitará su levantamiento pagando los créditos con cargo al precio de los inmuebles, a fin de que las transferencias se realicen libre de toda limitación o gravamen al derecho de dominio; transferencias que de acuerdo con la Ley, estarán exentas del pago de los impuestos de alcabala y registro, causando únicamente los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad, que serán pagados por la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - UNIDAD DE NEGOCIO ENERNORTE; mientras que, en caso de haberlo, el impuesto a la plusvalía será cubierto por los actuales propietarios o poseedores. Si existieren tributos impagos, La Unidad de Negocio ENERNORTE los deducirá del precio de la compraventa y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos... **Art.5.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los propietarios o poseedores de los inmuebles y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quijos a fin de que la inscriba en el registro correspondiente, así como para que se



DATOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**



abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública..." Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales (REFERENCIA: Of. GADMQ-A-2012-598 atención previa al pago, Solicitud N°3827 – CNAM 10368)

c).-Con fecha 12 de Enero del año dos mil veinte y uno (2021) las 15h50' SE INSCRIBE y se REGISTRA en el LIBRO IV REGISTRO "DEMANDAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES" Tomo RD-14 año 2021. Partida: 01. Folios: 01 y 02. Serie: Quinta (5) Repertorio: 2021, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 082 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO. CONSIDERANDO (...), Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los nueve (9) días de noviembre del dos mil veinte (2020) por la señorita. Rita Irene TunayShiguango. PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO., certifica el Ab. Ángel Dávila Núñez. SECRETARIO GENERAL, protocolizado el miércoles seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021) en la Notaria Pública del cantón Archidona, ante su titular el Dr. Gustavo Paúl Ruiz Olmedo, que se compone de cincuenta y un fojas útiles y un plano. En uso de las atribuciones legales y reglamentarias RESUELVE: Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública y de ocupación inmediata, las áreas afectadas para la construcción del proyecto de "Apertura y Lastrado de la Vía Los Cedros 3, parroquia Cuyuja, cantón Quijos" de propiedad de la FAMILIA PUERTAS, ubicado en la hacienda Huila, el inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones. NORTE.- Con el Río Papallacta, desde la desembocadura del Río Patacruz, hasta la desembocadura del Río Viratoyacu; SUR.- Río Quijos y quebrada Catunchupa; ESTE.- alambrado de cuatro hilos colocados por el IERAC, que separa de la propiedad "La Esperanza" del señor Alois Houdek; y, OESTE.- Cordillera Huilahurco, en una línea de hitos hasta los márgenes de la quebrada Patacruz y por esta hasta su desembocadura, hasta el Río Papallacta, linderos colocados por hitos por el IERAC, se incluye en esta venta el puente colgante de hierro denominado Huila que se encuentra sobre el Río Papallacta y sirve para el acceso a la hacienda, camino de entrada. Superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (850 has) localizados en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del COOTAD. Ponderando como avalúo del área requerida 6.77038 has para el proyecto "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" es de USD 16467,40 de acuerdo al impuesto cancelado en el año 2018 por el predio con la clave catastral 1507525101001271000. Artículo 2.- No obstante, la identificación de los inmuebles, descritos en el artículo anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprenderá todas las instalaciones que se hallan dentro del predio y en general todo lo que acceda y se reputa inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas o pasivas que le son anexos. Artículo 3.- El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas anteriores se destinarán para uso exclusivo del proyecto de: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" presentado por la Dirección de Planificación Encargado, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar el buen vivir de los Moradores del Sector Cedros 3 de la parroquia Cuyuja, cantón Quijos. No obstante de estar señalados la características y superficie del inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto. Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General de la Entidad Provincial, para que notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble por cuanto del certificado

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

DATOS

de gravámenes consta que el bien inmueble pertenece a la familia PUERTAS BERMEO, De esta escritura de compraventa consta en la cláusula tercera que se reservan los vendedores, los usufructos del predio vendido por toda su vida ya que la venta la realiza en favor de su hijo.- LIBRE DE HIPOTECAS Y EMBARGOS, según consta que EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, NO RECONOCE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE NINGUNA CLASE, NO TIENE EMBARGO, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR. Artículo 5.- Disponer a las Direcciones de Gestión de Planificación y Procuraduría Síndica, iniciar los trámites pertinentes respecto a la expropiación de los terrenos declarados de Utilidad Pública de propiedad de la familia PUERTAS BERMEO, para la ejecución del proyecto: "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA LOS CEDROS 3 EN LA PARROQUIA CUYUJA DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO", sector hacienda Huilla, parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo. Artículo 6.- Solicitar al Director/a Financiero/a, considere los fondos necesarios, para ejecutar la propuesta en el POA del último semestre del año 2020. La presente resolución será de aplicación inmediata, a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los nueve días de noviembre del dos mil veinte

La administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que hayan proporcionado los particulares o interesados que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del presente certificado

Los Registros de Gravámenes han sido revisados hasta el 21 de Enero del año 2022.
Fecha de otorgamiento: Baeza, 21 de Enero del año 2022, las 13h17'.
Elaborado por: M.E.M.V.

M.E.M.V.

Carlos Ramiro Sampedro
Dr. Carlos Ramiro Sampedro Guamancuri.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS**

